

REPÚBLICA DE COLOMBIA



EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se expide el Manual Operativo del Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en Decreto 381 de 2012, Ley 2099 de 2021, y artículo 2.2.7.4.1. del Decreto 1073 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, crea el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, y establece en Parágrafo Transitorio que, *“hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente lo relacionado con FONENERGÍA y este entre en operación, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye FONENERGÍA”*.

Que el artículo 2.2.7.4.1. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto [*], establece que el Ministerio de Minas y Energía expedirá mediante resolución el Manual Operativo de FONENERGÍA, y que incluirá, entre otros los temas relacionados con: (i) la estructura organizacional del FONENERGÍA; (ii) los recursos del Fondo y la destinación de estos; (iii) los mecanismos de presentación de los planes, programas y/o proyectos y quienes pueden acceder a estos; (iv) la viabilización y priorización de los planes, programas y/o proyectos a financiar; (v) los demás aspectos que resulten pertinentes de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato de Fiducia Mercantil y el objeto de FONENERGÍA.

Que para la correcta operación del FONENERGÍA, la definición de los lineamientos que desarrollen los temas anteriormente relacionados, que permita materializar el objeto del fondo y establecer una guía que oriente los diferentes actores relacionados, resulta procedente y necesario expedir el Manual Operativo del Fondo, con el fin de que su estructura y los mecanismos previstos para el cumplimiento de sus objetivos correspondan a lo establecido en la Ley 2099 de 2021.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

Que, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5. y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto de Resolución se publicó durante los días [*] al [*] de julio de 2022 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Expedir el Manual Operativo del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, el cual está constituido por la presente Resolución y su Anexo.

Artículo 2.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. Sin embargo, surtirá efectos y será aplicable únicamente desde el momento en que el Fondo entre en operación de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: xxx

xxxx

Revisó: xxxx

Aprobó: Diego Mesa Puyo – Ministro de Minas y Energía

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

MANUAL OPERATIVO

FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS –
FONENERGIA

Ministerio de Minas y Energía

Tabla de contenido

CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	7
1.1 Términos.....	7
1.2 Abreviaturas.....	14
CAPÍTULO II - OBJETIVOS DEL FONDO	16
2.1 Objetivo General	16
2.2 Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	18
3.1 Órganos de decisión y administración.....	18
3.1.1 Consejo Directivo	18
3.1.2 Director Ejecutivo.....	20
3.1.3 Equipo de Trabajo de FONENERGIA.	22
CAPÍTULO IV – RECURSOS DEL FONDO.....	27
4.1 Fuentes de financiación	27
CAPÍTULO V – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	28
5.1 Tipos de Planes, Programas y/o Proyectos de energía eléctrica a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGIA	28
5.2 Tipos de Planes Programas y/o Proyectos de gas combustible a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGIA	29
CAPÍTULO VI – MECANISMOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN DEL FONENERGÍA	31
6.1 Mecanismos de Inversión para proyectos de Energía Eléctrica	31
6.1.1 Convocatorias para Atención de Usuarios Aislados.	31
6.1.1.1 Identificación de necesidad por parte del IPSE	31
6.1.1.2 Identificación de necesidad por parte de particulares, o por entidades públicas o mixtas	34
6.1.1.3 Reglas aplicables a todas las convocatorias para la Atención de Usuarios Aislados.	37
6.1.2 Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica.	38
6.1.2.1 Agentes que pueden presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica	39

6.1.2.2	Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por el IPSE.....	39
6.1.2.3	Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por Particulares o empresas de servicios públicos domiciliarios.	41
6.1.2.4	Requisitos para la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto ante el IPSE 44	
6.1.2.5	Criterios, términos y condiciones para la viabilización de los Planes, Programas y/o Proyectos.....	45
6.1.2.6	Criterios de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos.....	45
6.1.2.7	Índice de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos	46
6.1.2.8	Reglas generales aplicables a la presentación de todos los Planes, Programas y/o Proyectos.....	47
6.1.3	Proyectos Prioritarios y de Emergencia	48
6.1.3.1	Identificación de la necesidad y priorización por parte del Ministerio de Minas y Energía	49
6.1.3.2	Declaratoria de emergencia en la prestación del servicio público domiciliario en una ZNI	52
6.2	Mecanismos de Inversión para proyectos de Gas Combustible	53
6.2.1	Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Gas Combustible	53
6.2.2	Agentes que pueden presentar Planes, Programas y Proyectos de gas combustible.....	54
6.2.3	Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por Empresas prestadoras de servicio de gas combustible.....	54
6.2.4	Requisitos para la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto ante la UPME 57	
6.2.5	Criterios, términos y condiciones para la viabilización de los Planes, Programas y Proyectos.....	58
6.2.6	Criterios de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos.....	58
6.2.7	Índice de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos	59
6.2.8	Reglas generales aplicables a la presentación de todo los Planes, Programas y/o Proyectos	60
6.3	Mecanismos Contractuales del FONENERGÍA.....	62
6.4	Suscripción y Supervisión de los contratos y convenios, y Desembolso de los recursos	62
CAPÍTULO VII – OPERACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO		65

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

6.2	Generalidades	65
6.3	Lineamientos para las cuentas y subcuentas que componen el Patrimonio Autónomo	65
7.3.1	Apertura, modificación y supresión de cuentas y subcuentas	65
7.3.2	Recursos en las cuentas y subcuentas del FONENERGÍA	65
7.3.3	Planeación presupuestal de los recursos de las cuentas y subcuentas	66
CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE TRANSICIÓN		68
8.1	Contratos vigentes de los Fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN.....	68
8.2	Normalización de los activos de los recursos de los Fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN	68
CAPÍTULO IX - CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES		70
9.1	Reglas Generales	70

CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Los siguientes términos, presentados en orden alfabético, para efectos de este Manual tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Manual con mayúscula inicial, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario. Los términos utilizados que no se encuentren definidos en este Manual tendrán el significado que a ellos se les asigna en la Ley Aplicable y en las definiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

1.1 Términos

“Acometidas y redes internas”: es el conjunto de *redes*, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro de energía eléctrica al inmueble a partir del medidor.

“Almacenamiento Estratégico”: infraestructura necesaria como cilindros, tanques de almacenamiento de gas combustible y sistemas de respaldo de Gas Natural Licuado a pequeña escala, que permitan garantizar la continuidad en la prestación de servicio frente a situaciones que puedan afectar el suministro del combustible cuando es abastecido por vías terrestres o fluviales.

“Autoridad(es) Gubernamental(es)”: significa, según corresponda: (i) cualquier entidad o autoridad de cualquier orden, tribunal o juzgado de la República de Colombia que ejerza poderes o funciones ejecutivas, regulatorias, reglamentarias, legislativas, judiciales o sancionatorias conforme las Leyes Aplicables; y (ii) cualquier entidad o autoridad de orden nacional, departamental, distrital o municipal (o de cualquier otro orden) y cualquier autoridad, agencia, superintendencia, corporación, tribunal o juzgado, banco central u otra entidad con competencias permanentes o transitorias que ejerza poderes o funciones ejecutivas, regulatorias, reglamentarias, legislativas, judiciales o sancionatorias en jurisdicción de una Persona.

“Bienes”: estudios, infraestructura, equipos, repuestos, partes, y demás activos tangibles e intangibles, adquiridos con Recursos de Financiación asignados por el FONENERGÍA, o transferidos del inventario de los fondos FAZNI, FAER, PRONE y FECFGN, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en este Manual.

“Capítulos”: significan todos los Capítulos del presente Manual desde el CAPÍTULO I al CAPÍTULO IX.

“Conexión”: conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida y el medidor.

“Consejo Directivo”: órgano colegiado del FONENERGIA, encargado de la aprobación de los Planes, Programas y/o Proyectos presentados, en los términos de la Ley 2099 de

2021 y las normas que la reglamentan, modifiquen o adicionen. Su composición y funciones son las definidas en el Capítulo III del presente Manual

“Contrato de Fiducia Mercantil”: contrato a través del cual se constituye el patrimonio autónomo del FONENERGÍA, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y una entidad idónea para tal fin denominada Fiduciaria. Hacen parte del mismo todos sus reglamentos, documentos, apéndices, anexos y modificaciones o adiciones según se establezca en dicho contrato –, en los términos del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021 y las demás Leyes aplicables y/ o sus modificaciones.

“Convocatorias para Atención de Usuarios Aislados”: Mecanismo para la Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas o Proyectos de Energía Eléctrica, el cual sólo tendrá aplicación para el desarrollo de estos cuyo objetivo sea la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para Usuarios Aislados.

“Criterios de Priorización de Planes, Programas y/o Proyectos”: criterios presentados en este Manual, en los cuales se fijan las condiciones, parámetros, requisitos y condiciones; incluyendo variables energéticas, ambientales, financieras, económicas y sociales, para priorizar los Planes, Programas y/o Proyectos que se presenten al FONENERGÍA para su financiación.

“Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica”: Mecanismo para la Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas o Proyectos de Energía Eléctrica, el cual sólo tendrá aplicación para el desarrollo de estos para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGÍA asociados al sector de energía eléctrica incluidos en el Capítulo [V] sección [5.1] del presente Manual.

“Desarrollo de Planes, Programas y Proyectos de Gas Combustible”: Mecanismo para la Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas o Proyectos de Gas Combustible, el cual sólo tendrá aplicación para el desarrollo de estos para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGÍA asociados al sector de gas combustible incluidos en el Capítulo [V] sección [5.2] del presente Manual.

“Desembolso”: para efectos de lo previsto en este Manual, significa el giro de los recursos del FONENERGIA que haga la Fiduciaria, previo concepto favorable de la Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible al Director Ejecutivo del Fondo, según los términos y condiciones fijados en este Manual, con ocasión o como resultado de las obligaciones derivadas de los contratos o convenios que se celebren para la financiación de Planes, Programas y/o Proyectos.

“Día”: significa un día calendario.

“Día Hábil”: significa cualquier día, excepto los sábados, domingos y festivos en la República de Colombia.

“Director Ejecutivo”: persona natural designada por el Consejo Directivo del FONENERGÍA, encargada de gestionar las políticas y directrices definidas por este Consejo, y de la ordenación del gasto del Fondo, así como de dirigir las actividades administrativas, operativas, financieras, técnicas y legales para el cumplimiento del objeto del Fondo en los términos establecidos en el presente Manual y la Ley aplicable.

“Emergencias en las Zonas no Interconectadas”: situación que causa la indisponibilidad parcial o total de un activo de generación o de distribución en ZNI declarada por el IPSE mediante acto administrativo.

“Equipo de Trabajo”: tiene el significado que se le asigna en la Sección 3.1.3 del presente Manual, a través de las cuales se ejecutarán las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

“Estudios de Preinversión”: para efectos de lo previsto en el presente Manual, significa los estudios adelantados por parte de los particulares, o por entidades públicas o mixtas, en la identificación de una necesidad para la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de Usuarios Aislados o en el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de energía eléctrica.

“Expansión de la Cobertura”: actividades dirigidas a la ampliación del servicio de energía hacia nuevos usuarios a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible.

“Fiduciaria”: es la entidad que trata la Ley 2099 de 2021, en concordancia con las demás Leyes Aplicables, incluyendo el Código de Comercio y el Decreto 2555 de 2010, entendida como la sociedad o establecimiento fiduciario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionada por el MME, con la que se celebrará el respectivo contrato de fiducia mercantil, y que será la vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONENERGIA, encargada de recibir los recursos que ingresen al Fondo.

“FONENERGIA o Fondo”: patrimonio autónomo denominado Fondo Único de Soluciones Energéticas, constituido por el Ministerio de Minas y Energía mediante el Contrato de Fiducia Mercantil y administrado por la Fiduciaria, conforme a las Leyes Aplicables, especialmente la Ley 2099 de 2021 según sea modificada o adicionada.

“Gas Combustible”: es cualquier gas que pertenezca a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural o gas licuado de petróleo).

“Gas Licuado de Petróleo (GLP)”: es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.

“Gas Natural”: es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo.

“Gas Natural Licuado (GNL)”: es gas natural que ha sido procesado para ser transportado en forma líquida.

“Infraestructura Eléctrica”: comprende los ductos y postes que se utilizan en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en los niveles de tensión I, II y III.

“Instalaciones Internas”: es el conjunto de redes, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro de energía eléctrica al inmueble a partir del medidor.

“Interesado”: Personas naturales o entidades públicas, mixtas o privadas, con excepción de las entidades territoriales, incluyendo particulares o las empresas de servicios públicos domiciliarios que solicita recursos de Financiación o Cofinanciación al FONENERGÍA para la ejecución de Planes, Programas y/o Proyectos, y que cumple con los requisitos habilitantes para hacerlo, en los términos de este Manual y de la Normativa Aplicable.

“Interventoría”: es la persona natural o jurídica contratada por la Entidad Fiduciaria para adelantar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de contratos y/o convenios que celebra el FONENERGIA para el cumplimiento de sus objetivos.

“Inversiones”: se refiere a las operaciones de Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos que realice el FONENERGIA en el marco de su objeto misional.

“Ley Aplicable o Normativa Aplicable”: son todas las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos (de cualquier naturaleza), resoluciones, circulares, órdenes, regulaciones, actos administrativos y cualesquiera otras normas de nivel nacional, departamental, municipal o distrital, o de cualquier otro nivel, general o particular, vigentes en la República de Colombia.

“Manual Operativo o Manual”: hace referencia al presente documento y sus Anexos.

“Manual de Contratación”: documento que establece la forma como opera el Proceso de Contratación del Patrimonio Autónomo FONENERGÍA. Tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional del Fondo, de forma que en los procesos de contratación se garanticen los principios como la eficacia, la eficiencia, la economía, la promoción de la competencia, la rendición de cuentas, el manejo del riesgo y publicidad, y la transparencia.

“Mecanismos para Energía Eléctrica”: son los instrumentos para acceder a los recursos de Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos definidos en el presente Manual para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGIA y denominados: i) Convocatorias para Atención de Usuarios Aislados, ii) Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica y, iii) Proyectos Prioritarios y de Emergencia.

“Mecanismo para Gas Combustible”: es el instrumento para acceder a los recursos de Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos definidos en el presente Manual para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGIA y denominado “Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Gas Combustible”.

“Necesidad”: corresponde a los Planes, Programas y/o Proyectos identificados y/o estructurados por el IPSE, Entes Territoriales, empresas prestadoras, particulares o por entidades públicas o mixtas para acceder a Recursos de Financiación o Cofinanciación, en cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto en el presente Manual y la Normativa Aplicable, sin perjuicio de las demás políticas adoptadas por el Consejo Directivo, según aplique.

“Normalización de las conexiones de los usuarios”: consiste en la adecuación de los elementos que conforman la conexión de un usuario, de tal forma que cumplan los requisitos técnicos mínimos y las condiciones generales relacionadas con la medida, establecidas por la Resoluciones CREG 67 de 1995 y 70 de 1998.

“Normalización de redes”: acciones dirigidas a la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes en barrios subnormales situados en el Sistema Interconectado Nacional SIN.

“Operador de Red (OR)”: es la persona jurídica encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional -STR o Sistema de Distribución Local -SDL; los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR y/o SDL aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

“Patrimonio Autónomo”: es el receptor del conjunto de los recursos que transfieran los distintos aportantes para ser recaudados, administrados e invertidos con sujeción al objeto del FONENERGIA, y que se constituye a través del Contrato de Fiducia Mercantil.

“Plan”: para efectos del FONENERGÍA es un tipo de producto financiable o cofinanciable a través del Fondo. Es un Instrumento que permite determinar objetivos, metas prioridades y estrategias de manera general definidas para un periodo, de esta manera se programa la materialización de las políticas y estrategias de desarrollo planteadas por el Estado. Los planes contienen y establecen objetivos, estrategias, programas y proyectos, sustentados con unas metas, y asociados a recursos. Un Plan se desagrega en Programas y estos a su vez se conforman por Proyectos.

“Política de Ética y Buen Gobierno”: documento adoptado por el Consejo Directivo, que incluye los principios y directrices que deben observar los procesos del FONENERGÍA y quienes presten sus servicios al Fondo, así como lineamientos relacionados con el acceso a la información pública, el fomento de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción.

“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA”

“Política de Género” documento adoptado por el Consejo Directivo, que incluye los lineamientos sobre equidad de género aplicables a los procesos del FONENERGÍA y a quienes presten sus servicios al Fondo.

“Priorización”: decisión a cargo de la instancia competente definida en la Secciones 6.1.2.6 y 6.2.6 del presente Manual y en la Normativa Aplicable, mediante la cual se expresa la prelación de unos Planes, Programas o Proyectos respecto de otros, una vez que han sido viabilizados.

“Programa”: conjunto y/o articulación de un grupo de Proyectos dirigidos a satisfacer el mismo objetivo.

“Proyectos”: es el conjunto de actividades que se deben realizar de manera articulada para resolver una necesidad en el cumplimiento de un objetivo con recursos para la ejecución, desarrollo, instalación, construcción y operación de actividades relacionadas con los Mecanismos de Financiación o Cofinanciación del FONENERGÍA definidos en el Capítulo VI del presente Manual.

“Proyectos Prioritarios y de Emergencia”: Mecanismo para la Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas o Proyectos de Energía Eléctrica que sólo tendrá aplicación para el desarrollo de estos que se consideren prioritarios por parte del Ministerio de Minas y Energía, o para la atención de emergencias en la prestación del servicio público domiciliario en ZNI.

“Recursos de Cofinanciación”: aporte de recursos del FONENERGÍA con el objeto de aportar recursos parciales para la ejecución de Planes, Programas y/o Proyectos susceptibles de financiación del Fondo.

“Recursos de Financiación”: recursos del FONENERGIA que podrán destinarse para el desarrollo de Planes, Programas o Proyectos según lo dispuesto en el presente Manual.

“Red interna”: conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público domiciliario de gas combustible al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

“Reglamento Operativo del Patrimonio Autónomo”: documento presentado por el administrador fiduciario que contiene las disposiciones para la administración del Patrimonio Autónomo sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Manual, y las políticas que con posterioridad se definan y aprueben por el Consejo Directivo del FONENERGIA.

“Rendición de Cuentas”: informe que presentará El Director Ejecutivo al Consejo Directivo del Fondo. El informe de Rendición de Cuentas versará, entre otros, sobre el estado administrativo, operativo, financiero del FONENERGIA, se presentará de manera

periódica y también extraordinaria según se defina en el Contrato de Fiducia Mercantil.

“Requisitos”: Condiciones previas, debidamente soportadas documentalmente, que deben cumplir obligatoriamente los Planes, Programas y/o Proyectos para ser Financiados o Cofinanciados a través del FONENERGÍA.

“Servicio de alumbrado público”: es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluyen los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos y caminos peatonales y vehiculares, calles y avenidas de tránsito comunitario o general.

“Servicios Públicos Domiciliarios”: son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y distribución de gas combustible, tal como se definen en la Ley 142 de 1994 y demás Normativa Aplicable.

“Sistema Interconectado Nacional (SIN)”: sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución y las cargas eléctricas de los usuarios, según lo previsto por el artículo 11 de la Ley 143 de 1994

“Sistema Nacional de Transporte (SNT)”: conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, sistemas de distribución, usuarios no regulados, interconexiones internacionales y sistemas de almacenamiento; de conformidad con lo establecido en el RUT (Reglamento Único de Transporte de Gas).

“Sistema de Almacenamiento”: se entiende como la infraestructura dedicada exclusivamente a almacenar gas combustible por un período específico para su posterior uso.

“Solución Centralizada”: sistema de activos eléctricos para la prestación del servicio público de energía eléctrica que contiene una red física mediante la que se atiende a Usuarios Aislados.

“Solución Individual”: sistema de activos eléctricos para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica mediante el cual se atiende a un usuario de manera individual.

“Supervisión”: es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que la Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible debe

adelantar para el cumplimiento del objeto de los contratos o convenios que celebre el Fondo.

“Universalización del Servicio”: es una política pública que tiene como objetivo el suministro del servicio público de electricidad en las zonas rurales para todos los usuarios del territorio nacional.

“Usuario” persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

“Usuario Aislado” Usuario al que, con base en las herramientas regulatorias vigentes, no es eficiente conectar mediante Red Física al SIN o a un sistema de distribución de las ZNI, que podrá ser atendido mediante una Solución Centralizada o una Solución Individual y que podrá ser conectado mediante una red logística y de servicio.

“Usuario de menores ingresos” son las personas naturales que se benefician de un Servicio Público Domiciliario y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

1.2 Abreviaturas

ASIC: Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales

CREG: Comisión de Regulación del Energía y Gas

DNP: Departamento de Planeación Nacional.

FAER: Fondo de apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

FAZNI: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas.

FECFGN: Fondo Especial Cuota de Fomento Gas Natural

FNCE: Fuentes No convencionales de Energía

FNCER: Fuentes No convencionales de Energía Renovables

IPSE: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas.

MME – Ministerio de Minas y Energía

PERS - Planes de Energización Rural Sostenible

PIEC - Plan Indicativo de Cobertura de Energía Eléctrica

PIECGN - Plan Indicativo de Cobertura de Gas Combustible

PNER: Plan Nacional de Electrificación Rural.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

PRONE: Programa de Normalización de Redes Eléctricas

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

UPME: Unidad de Planeación Minero - Energética.

ZNI: Zonas No Interconectadas

CAPÍTULO II - OBJETIVOS DEL FONDO

2.1 Objetivo General

El objetivo general del FONENERGÍA atiende a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021 o la disposición legal que lo modifique o sustituya, el cual es coordinar, articular y focalizar las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar Planes, Programas y Proyectos de mejora de calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este.

2.2 Objetivos Específicos

- (a) Financiar y/o apoyar la ampliación de cobertura, la universalización y el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios públicos de energía y gas combustible para el desarrollo de las comunidades con una visión energética integral de los recursos disponibles y la sostenibilidad en el mediano y largo plazo de la prestación del servicio público de energía y gas combustible.
- (b) Promover el desarrollo de nuevos mecanismos para la ampliación de cobertura, incluyendo la promoción de las FNCER, buscando motivar e incorporar la participación pública, privada y mixta en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y gas combustible en las zonas sin cobertura.
- (c) Promover el acceso a una energía eléctrica y gas combustible asequible, segura, sostenible y moderna para todos, propiciando, entre otras, la vinculación de proyectos a partir de FNCER y/o tecnologías que promuevan la disminución de gases de efecto invernadero.
- (d) Mejorar el servicio de energía eléctrica en las zonas rurales interconectadas del país, mediante la financiación de Planes, Programas y Proyectos de expansión de cobertura de energía eléctrica en las zonas rurales de los municipios que hacen parte del SIN.
- (e) Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica mediante la normalización de redes eléctricas en el territorio nacional.
- (f) Proveer el servicio de energía eléctrica en las ZNI, mediante la construcción y el desarrollo de proyectos de infraestructura de energía eléctrica que contribuya a resolver la problemática energética de las ZNI del país, ya sea para ampliar cobertura o mejorar el servicio sustituyendo diesel, haciendo uso preferiblemente de las FNCER u otro tipo de fuentes de energía alternativa más limpias, sin limitarlas a ellas.
- (g) Promover soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente, pero sin limitarse a ellas, las FNCER.
- (h) Aportar recursos con destino a la asunción de costos asociados al uso, transporte, disponibilidad o disposición de los activos de generación de energía eléctrica que sean propiedad del Estado, y que se ubiquen en localidades de las ZNI que se hayan interconectado o que se pretendan interconectar al SIN.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (i) Aportar recursos para la atención de emergencias en las ZNI.
- (j) Aportar recursos para la construcción y mantenimiento de Acometidas y redes internas, así como para el desarrollo de mecanismos de sustitución de tecnologías como, entre otras, FNCER y aquellas asociadas al suministro de combustibles más limpios.
- (k) Ampliar la cobertura en la prestación del servicio público de gas combustible, especialmente a la población más vulnerable del país.
- (l) Propiciar el uso de combustibles más limpios y seguros en las cocinas de los hogares del país, sustituyendo progresivamente el uso de leña a través del uso del GLP u otros energéticos no contaminantes.
- (m) Apoyar la cofinanciación de gasoductos ramales y/o Sistemas Regionales de Transporte de gas natural, sistemas de distribución de gas combustible por redes, conexiones de usuarios de menores ingresos, redes internas de usuarios de menores ingresos, almacenamiento estratégico y sistemas de distribución de Gas Natural Licuado - GNL a pequeña escala.
- (n) Los demás que tengan una conexión directa con el cumplimiento del objetivo general del fondo, en concordancia con los lineamientos y directrices que adopte el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

3.1 Órganos de decisión y administración.

El Fondo estará compuesto por los siguientes órganos de decisión y administración:

3.1.1 Consejo Directivo.

a) Conformación del Consejo Directivo.

De conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto [•] de 2022, El Consejo Directivo estará integrado por cuatro (4) miembros del Gobierno Nacional, así:

- El Ministro de Minas y Energía o su delegado;
 - El Director de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME;
 - El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía;
 - El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía; y
 - miembros independientes de reconocido prestigio profesional o académico.
- (i) De conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto [•] de 2022, los miembros independientes del Consejo Directivo del Fondo serán designados por el presidente de la República.
- (ii) Los miembros del Gobierno Nacional que hagan parte del Consejo Directivo no recibirán remuneración alguna por esta actividad.
- (iii) Los miembros independientes nombrados por el presidente recibirán remuneración por esta actividad.
- (iv) En caso de que el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto [•] de 2022 sea modificado, adicionado o subrogado en lo referente al Consejo Directivo, los cambios respectivos se entenderán incluidos en este Manual, sin perjuicio de que estos se adopten formalmente a través de la modificación del Manual.
- (v) El Consejo Directivo tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Director Ejecutivo o quien este designe. Quien ejerza la Secretaría Técnica asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

b) Funciones del Consejo Directivo

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.7.3.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto [•] de 2022, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) Designar al Director Ejecutivo por un plazo no mayor a dos (2) años y fijar su

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- remuneración mensual. Las condiciones de su vinculación y desvinculación serán las que determine el Ministerio de Minas y Energía en el contrato de Fiducia Mercantil.
- (ii) Impartir al Director Ejecutivo los lineamientos y directrices generales sobre la estructura y gastos administrativos requeridos para la operación del FONENERGÍA.
 - (iii) Adoptar políticas y criterios generales, sobre los Planes, Programas y/o Proyectos, a ser financiados con cargo a los recursos del FONENERGÍA.
 - (iv) Aprobar u objetar los Planes, Programas y/o Proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FONENERGÍA y en atención al desarrollo de su objeto. Para efectos de claridad, se entiende que el Consejo Directivo estará encargado únicamente de establecer los Planes, Programas y/o Proyectos a los cuales podrán ser dirigidos recursos del Fondo, en tanto la adjudicación del ejecutor y/o operador del respectivo Plan, Programa o Proyecto, así como la coordinación y dirección de los procesos de contratación y de su seguimiento y supervisión, corresponderá al Director Ejecutivo, quien en todo caso deberá rendir cuentas de tal actividad al Consejo Directivo.
 - (v) Aprobar el presupuesto del FONENERGÍA y las modificaciones presupuestales.
 - (vi) Autorizar al Director Ejecutivo, para que instruya a la Entidad Fiduciaria sobre la celebración de los contratos y/o convenios de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del FONENERGÍA, cuando el monto respectivo supere los 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para efectos de claridad, se entiende que, en lo que respecta a la financiación o cofinanciación para la ejecución de Planes, Programas y Proyectos, la decisión sobre la asignación de recursos siempre estará en cabeza del Consejo Directivo.
 - (vii) Aprobar la creación, supresión y administración de las cuentas y subcuentas del Fondo, manteniendo en todo caso una unidad de caja al interior de cada cuenta del Patrimonio Autónomo, esto es, la Cuenta de Energía Eléctrica, la Cuenta de Gas o cualquier otra que se considere conveniente para el funcionamiento del Fondo.
 - (viii) Definir las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen al FONENERGÍA, incluyendo lo relativo a la inversión temporal de los excedentes de liquidez según la norma aplicable, y velar por su seguridad y adecuado manejo.
 - (ix) Aprobar el plan operativo anual y el plan estratégico del fondo.
 - (x) Proponer al Ministerio de Minas y Energía modificaciones al Manual, incluyendo, entre otras, lo relacionado con los criterios para la viabilización, evaluación, y priorización de los Planes, Programas y Proyectos a ser financiados por el FONENERGÍA.
 - (xi) Estudiar y aprobar los informes elaborados por la Entidad Fiduciaria.
 - (xii) Aceptar la renuncia o dar por terminado el contrato del Director Ejecutivo, según los términos y condiciones que rijan la relación jurídica con el Director Ejecutivo.
 - (xiii) Aprobar la cesión o transferencia a cualquier título de la infraestructura objeto de las inversiones en Planes, Programas o Proyectos. Para esto el Comité Directivo deberá aprobar el reglamento aplicable a la Cesión y/o Transferencia de los activos a los que se refiere este numeral.
 - (xiv) Aprobar las reglas que determinen el funcionamiento interno de FONENERGÍA, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, las cuales

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- deberán ser concordantes con lo dispuesto en el presente Manual y en la Normatividad Aplicable.
- (xv) Aprobar la creación o modificación de los grupos de trabajo propuestos por el Director Ejecutivo para el correcto funcionamiento del Equipo de Trabajo, sin que pueda eliminarse o modificarse la estructura mínima del Fondo dispuesta en el presente Manual y en la Normatividad Aplicable.
 - (xvi) Aprobar y adoptar las políticas internas necesarias para el cumplimiento del objeto del FONENERGIA, incluyendo, entre otras, el Manual de Contratación; la Política de Género, la Política de Ética y la Política de Buen Gobierno, según éstas le sean presentadas por el Director Ejecutivo.
 - (xvii) Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros auditados y en general la rendición de cuentas que presente el Director Ejecutivo del Fondo.
 - (xviii) Establecer su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, y las funciones de la Secretaría Técnica, bajo los lineamientos del presente Manual y de la Normatividad Aplicable. Para efectos de claridad y mientras el consejo establezca su propio reglamento, para las primeras decisiones del Consejo Directivo en relación con sus sesiones y su forma y contabilización de votos, habrá quorum deliberativo con la mayoría simple de los miembros presentes y que hayan sido elegidos para la primera sesión del Consejo Directivo, y habrá quorum decisorio con la mayoría de los miembros presentes en la sesión.
 - (xix) Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
 - (xx) Celebrar reuniones ordinarias cada tres (3) meses, y reuniones extraordinarias según estas sean citadas por el Secretario Técnico, conforme las reglas de convocatoria que fije el Consejo Directivo.
 - (xxi) Los demás que tengan una conexión directa con el cumplimiento del objetivo general del fondo, en concordancia con los lineamientos y directrices que adopte el Consejo Directivo.

3.1.2 Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será el encargado de la gerencia del FONENERGIA y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.7.3.3. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto [•] de 2022 el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) Preparar y presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, las reglas para determinar el funcionamiento interno del Fondo, las cuales deberán ser concordantes con lo dispuesto en el presente Manual y en la Normatividad Aplicable.
- (ii) Planear, dirigir y preparar los asuntos que serán propuestos para la aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Manual y el contrato de fiducia mercantil.
- (iii) Dirigir y coordinar las operaciones y la administración del FONENERGIA, atendiendo las instrucciones y el presupuesto establecido por el Consejo Directivo.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (iv) Determinar la priorización para la financiación de los Planes, Programas y Proyectos con cargo a los recursos del FONENERGÍA, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Manual, y poner a consideración del Consejo Directivo dicha priorización para aprobación.
- (v) Preparar y presentar el presupuesto del FONENERGIA, para aprobación por parte del Consejo Directivo;
- (vi) Preparar y presentar la creación o supresión de cuentas y subcuentas del fondo al Consejo Directivo, manteniendo en todo caso una unidad de caja al interior de cada cuenta del Patrimonio Autónomo, esto es, la Cuenta de Energía Eléctrica, la Cuenta de Gas o cualquier otra que se considere conveniente para el funcionamiento del Fondo.
- (vii) Preparar y presentar el plan operativo anual y el plan estratégico del fondo al Consejo Directivo para su aprobación.
- (viii) Instruir a la Entidad Fiduciaria para que expida o celebre los actos, contratos y/o convenios de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del FONENERGÍA, que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo de acuerdo con las instrucciones, decisiones, políticas y presupuesto, según corresponda, definidas por el Consejo Directivo, en concordancia con lo dispuesto en el presente Manual y en la Normatividad Aplicable.
- (ix) Instruir a la Entidad Fiduciaria para que adopte las acciones necesarias para conformar y contratar al Equipo de Trabajo del FONENERGIA, de acuerdo con los lineamientos, políticas y/o instrucciones establecidas por el Consejo Directivo.
- (x) Dirigir, orientar, coordinar y vigilar las funciones que le son asignadas de manera general al FONENERGIA, en este Manual y en la Normatividad Aplicable.
- (xi) Coordinar y realizar seguimiento a las actuaciones judiciales o extrajudiciales en las cuales esté vinculado el Patrimonio Autónomo del FONENERGÍA representado por la Entidad Fiduciaria.
- (xii) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura interna y la creación o modificación de grupos de trabajo que se requieran con el fin de atender las necesidades del Fondo en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta los objetivos y políticas del Fondo.
- (xiii) Asignar los recursos y adelantar los procesos de contratación aplicables, a través de las instrucciones correspondientes a la Entidad Fiduciaria, para que se ejecuten los Planes, Programas y/o Proyectos aprobados por el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- (xiv) Instruir a la Entidad Fiduciaria para que celebre los contratos y/o convenios de cualquier naturaleza con cargo a los recursos del FONENERGÍA, hasta por un monto que no supere los 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para efectos de claridad, se entiende que, en lo que respecta a la financiación o cofinanciación para la ejecución de Planes, Programas y/o Proyectos, la decisión sobre la asignación de recursos siempre estará en cabeza del Consejo Directivo.
- (xv) Preparar y presentar, para aprobación del Consejo Directivo, las políticas necesarias para el cumplimiento del objeto del FONENERGIA, incluyendo, entre otras, el Manual de Contratación; la Política de Género, la Política de Ética y la Política de Buen Gobierno.
- (xvi) Dirigir las actividades del Equipo de Trabajo del Fondo.
- (xvii) Presentar informes al Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas y la

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- situación general del Fondo, según la periodicidad que determine el Consejo Directivo, o en cualquier momento cuando este último lo requiera.
- (xviii) Gestionar apoyos, alianzas y convenios con gobiernos y organismos bilaterales o multilaterales para el desarrollo del objeto del Fondo, en coordinación con los Autoridades Gubernamentales competentes en la materia
 - (xix) Consolidar la información relacionada con los Planes, Programas y/o Proyectos que son financiados a través del fondo.
 - (xx) Las demás que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo.

3.1.3 Equipo de Trabajo de FONENERGIA.

El Equipo de Trabajo del FONENERGIA contará con cinco (5) coordinaciones bajo la dirección del Director Ejecutivo, a través de las cuales se ejecutarán las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, según las funciones que a continuación se establecen, y las demás que defina el Consejo Directivo.

El Equipo de Trabajo estará conformado de la siguiente forma:

a) Coordinación Administrativa y Financiera:

La Coordinación Administrativa y Financiera se encargará de apoyar y asesorar al Director Ejecutivo y a las demás coordinaciones en la ejecución de los procesos administrativos y financieros del Fondo, la formulación de la programación presupuestal, la estructuración de las reglas de operación interna del Fondo, el seguimiento administrativo y financiero a la gestión de Planes, Programas y/o Proyectos del Fondo, para lo cual adelantará las siguientes actividades:

- (i) Preparar y presentar los estados financieros, informes de ejecución presupuestal y los demás informes y análisis administrativos y financieros que sean solicitados por el Director Ejecutivo.
- (ii) Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros del Fondo, bajo la dirección del Director Ejecutivo.
- (iii) Coordinar el control y evaluación de las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo, velando por que se cumplan la normatividad aplicable sobre la materia.
- (iv) Apoyar a la Dirección de Hidrocarburos y a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía en la elaboración y modificación de los proyectos de inversión para su presentación al Departamento Nacional de Planeación.
- (v) Asesorar al Director Ejecutivo para la creación o supresión de cuentas y subcuentas del Fondo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Normatividad Aplicable y en este Manual.
- (vi) Proponer al Director Ejecutivo el plan estratégico y el plan operativo anual del Fondo, realizar seguimiento y evaluar sus resultados para alcanzar los objetivos

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- planteados.
- (vii) Asesorar en temas financieros, contables y presupuestales al Director Ejecutivo para efectos de las instrucciones que en estos temas se den a la Entidad Fiduciaria.
 - (viii) Coordinar con la Entidad Fiduciaria los asuntos financieros y administrativos del Fondo, bajo la dirección del Director Ejecutivo.
 - (ix) Elaborar las reglas para la operación interna del Fondo.
 - (x) Asesorar al Director Ejecutivo en los aspectos que fueren necesarios para proponer al Consejo Directivo los ajustes o modificaciones de la estructura interna y los grupos de trabajo del Fondo, según sea requerido para atender las necesidades de este.
 - (xi) Proponer al Director Ejecutivo los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal, administrativa y financiera del Fondo.
 - (xii) Consolidar la información relacionada con las fuentes de financiación del fondo.
 - (xiii) Coordinar y supervisar el sistema de gestión documental del Fondo.
 - (xiv) Velar por la debida prestación del servicio al ciudadano, y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el Fondo.
 - (xv) Administrar y controlar la adecuada utilización de los recursos físicos del Fondo.
 - (xvi) Presentar los informes requeridos por el Director Ejecutivo.
 - (xvii) Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo.

b) Coordinación Jurídica y de Contratación:

La Coordinación de Contratación se encargará de apoyar y asesorar al Director Ejecutivo y a las demás Coordinaciones en la preparación, desarrollo y ejecución de los procesos de contratación que se deban adelantar para efectos del cumplimiento de los objetivos del Fondo a través de la Entidad Fiduciaria, así como asesorar en todos los asuntos jurídicos pertinentes al Director Ejecutivo y a las demás coordinaciones, para lo cual adelantará las siguientes actividades:

- (i) Asesorar al Director Ejecutivo, y apoyar y coordinar los aspectos asociados a los procesos de contratación del Fondo, incluyendo lo relativo a los análisis y revisión de las propuestas, así como en lo que se refiere a estudios previos, términos de referencia, convocatorias, términos de referencia y demás documentos, según aplique, que se requieran para la implementación y ejecución de los recursos del Fondo a través de procesos de contratación.
- (ii) Asesorar jurídicamente a las coordinaciones en materia de contratación y supervisión, en las diferentes etapas de los procesos de contratación y ejecución de los contratos y/o convenios que suscriba el Fondo.
- (iii) Asesorar al Director Ejecutivo y a las demás Coordinaciones en todos los asuntos jurídicos del Fondo, incluyendo la expedición de respuestas a consultas jurídicas y de contratación que le sean presentadas.
- (iv) Programar, desarrollar y ejecutar, en conjunto con las demás Coordinaciones y bajo la dirección del Consejo Directivo, los procesos de contratación del Fondo que se deban adelantar a través de la Entidad Fiduciaria.
- (v) Asesorar al Director Ejecutivo y a las demás Coordinaciones del Fondo en la

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

interpretación de la Normatividad Aplicable y en los asuntos de carácter contractual del Fondo.

- (vi) Presentar los informes, requeridos por el Director Ejecutivo.
- (vii) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo.

c) Coordinación Técnica de Energía Eléctrica:

La Coordinación de Técnica de Energía Eléctrica se encargará de asesorar técnicamente al Director Ejecutivo en todos los asuntos que se refieran a los objetivos del Fondo asociados a Planes, Programas y/o Proyectos de energía eléctrica y apoyar en aquellos asuntos asociados a la coordinación y estructuración de procesos de financiación o cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de convocatorias y otros mecanismos dispuestos en la Normatividad Aplicable y en el presente Manual, para lo cual adelantará las siguientes actividades:

- (i) Recomendar al Director Ejecutivo sobre la priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos que pueden ser objeto de asignación de recursos por parte del Consejo Directivo.
- (ii) Asesorar y apoyar técnicamente al Director Ejecutivo y a las demás Coordinaciones en lo que se refiere a los procesos de contratación para la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos del Fondo, incluyendo el apoyo técnico necesario para la estructuración de los procesos contractuales, en el análisis y la evaluación técnica de los Planes, Programas y/o Proyectos que reciba el Fondo, y en los asuntos necesarios para la celebración de los contratos y/o convenios respectivos a través de la Entidad Fiduciaria.
- (iii) Apoyar y asesorar técnicamente al Director Ejecutivo en lo que se refiere a la infraestructura Financiada o Cofinanciada por el Fondo que será cedida a cualquier título a quien la vaya a operar, en los términos dispuestos por la Normatividad Aplicable, el presente Manual y el Consejo Directivo.
- (iv) Estructurar técnica y financieramente, así como en términos de sostenibilidad los Planes, Programas y/o Proyectos para efectos de la obtención de Financiamiento o Cofinanciamiento por parte del FONENERGÍA, en relación con la sección 6.1 del presente Manual, numeral 6.1.3.1;
- (v) Apoyar y asesorar al Director Ejecutivo en la presentación al Consejo Directivo, de los Planes, Programas y Proyectos a ser financiados o cofinanciados por el Fondo.
- (vi) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo

d) Coordinación Técnica de Gas Combustible:

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

La Coordinación Técnica de Gas Combustible se encargará de asesorar técnicamente al Director Ejecutivo en todos los asuntos que se refieran a los objetivos del Fondo asociados a Planes, Programas y Proyectos de gas combustible y apoyar en aquellos asuntos asociados a la coordinación y estructuración de procesos de financiación o cofinanciación de Planes, Programas y Proyectos a través de convocatorias y otros mecanismos dispuestos en la Normatividad Aplicable y en el presente Manual, para lo cual adelantará las siguientes actividades:

- (i) Recomendar al Director Ejecutivo sobre la priorización de los Planes, Programas y Proyectos que pueden ser objeto de asignación de recursos por parte del Consejo Directivo.
- (ii) Asesorar y apoyar técnicamente al Director Ejecutivo y a las demás Coordinaciones en lo que se refiere a los procesos de contratación para la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos del Fondo, incluyendo el apoyo técnico necesario para la estructuración de los procesos contractuales, en la evaluación técnica de los Planes, Programas y Proyectos que reciba el Fondo, y en los asuntos necesarios para la celebración de los contratos y convenios respectivos a través de la Entidad Fiduciaria.
- (iii) Apoyar y asesorar técnicamente al Director Ejecutivo en lo que se refiere la infraestructura cofinanciada por el Fondo que será cedida a cualquier título a quien la vaya a operar, en los términos dispuestos por la Normatividad Aplicable, el presente Manual y el Consejo Directivo.
- (iv) Estructurar técnica y financieramente, así como en términos de sostenibilidad los Planes, Programas y/o Proyectos para efectos de la obtención de Financiamiento o Cofinanciamiento por parte del FONENERGÍA, en relación con los proyectos prioritarios de gas combustible;
- (v) Apoyar y asesorar al Director Ejecutivo en la presentación al Consejo Directivo de los Planes, Programas y Proyectos a ser cofinanciados por el Fondo.
- (vi) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo.

e) Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible:

La Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible se encargará de adelantar el seguimiento a la ejecución contractual de los convenios o contratos que celebre la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo para el desarrollo de los objetivos de este, con el fin de que los Planes, Programas y Proyectos cumplan con la finalidad para la cual le fueron asignados recursos del Fondo, para lo cual adelantará las siguientes actividades:

- (i) Adelantar, apoyar y asesorar en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos que se ejecuten con recursos del Fondo a través de la Entidad Fiduciaria.
- (ii) Ejercer, bajo la dirección del Director Ejecutivo, el control y vigilancia de la ejecución de los convenios o contratos que celebre la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, incluyendo lo relacionado con la administración, operación y

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- mantenimiento de los Planes, Programas y Proyectos.
- (iii) Solicitar informes, aclaraciones y/o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del convenio o contrato que celebre la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo, en coordinación con la Entidad Fiduciaria.
 - (iv) Velar por el cumplimiento de los convenios o contratos en términos de plazos, calidades y cantidades acordadas, así como en la adecuada ejecución de los recursos del convenio o contrato, en coordinación con la Entidad Fiduciaria.
 - (v) Propender por la rápida solución amigable de cualquier controversia, o por la utilización de cualquier mecanismo de solución de controversias, que se presente en la ejecución de los convenio o contratos que celebre la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo.
 - (vi) En coordinación con la Entidad Fiduciaria, elaborar informes de ejecución de los contratos y convenios celebrados para la ejecución de los recursos del Fondo, incluyendo lo relacionado con los presupuestos, desembolsos, seguimiento al cumplimiento de metas, y demás asuntos relevantes.
 - (vii) Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de celebrar modificaciones a los convenios o contratos que hayan sido celebrados por la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo.
 - (viii) Informar oportunamente al Director Ejecutivo y a las Coordinaciones competentes sobre hechos sobrevinientes en la ejecución de los convenios o contratos que hayan sido celebrados por la Entidad Fiduciaria a nombre del Fondo, que puedan implicar el incumplimiento del convenio o contrato.
 - (ix) Informar al Ministerio de Minas y Energía respecto de cualquier incumplimiento por parte de la Entidad Fiduciaria respecto de las instrucciones dadas por el Director Ejecutivo.
 - (x) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por la Normatividad Aplicable y el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá dividir la Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible en dos grupos de trabajo para efectos de que se ejerzan estas funciones de forma independiente para el sector de energía eléctrica y para el sector de gas combustible.

CAPÍTULO IV – RECURSOS DEL FONDO

4.1 Fuentes de financiación

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Aplicable, los recursos del FONENERGIA estarán constituidos por:

- i) El recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) indicado en los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, que deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo;
- ii) El recaudo con ocasión del tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector de gas combustible. Estos recursos serán girados por parte de las empresas prestadoras del servicio de manera directa al Fondo y el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, realizará las validaciones a que haya lugar, así como la gestión de cobro de los recursos no girados;
- iii) Los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales;
- iv) La financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas;
- v) La cooperación nacional o internacional;
- vi) Las donaciones;
- vii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta;
- viii) Los recursos obtenidos como resultado de operaciones de titularización; y
- ix) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Como parte de las reglas internas que deberá adoptar el Consejo Directivo para la operación interna del Fondo, se podrán incluir aquellas que sean necesarias para la adecuada recepción y manejo de estos recursos, incluyendo aquellos aspectos asociados a la seguridad y proveniencia de estos, teniendo en cuenta la naturaleza de cada una de las fuentes.

CAPÍTULO V – DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

5.1 Tipos de Planes, Programas y/o Proyectos de energía eléctrica a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGIA

- a) Con los recursos del FONENERGÍA podrán ser financiados o cofinanciados los Planes, Programas y/o Proyectos de energía eléctrica cuya finalidad se refiera directamente al cumplimiento de uno o varios de los objetivos específicos del Fondo incluidos en el numeral 2.01 del presente Manual, y adicionalmente las siguientes:
 - i) Mejoramiento, reposición, rehabilitación y repotenciación de la infraestructura eléctrica.
 - ii) Acometidas y medidores.
 - iii) Instalaciones internas para efecto de ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
 - iv) Costos de supervisión e interventoría, salvo en el evento señalado en el numeral i) del literal B. de la presente sección.
 - v) Compra de predios necesarios para la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos a ser financiados o cofinanciados por el Fondo.
 - vi) Costos de constitución de servidumbres, permisos de paso y demás trámites y procesos asociados al uso de la tierra para la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos a ser financiados o cofinanciados por el Fondo.
 - vii) Trámite y obtención de los permisos y licencias ambientales aplicables a la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos a ser financiados o cofinanciados por el Fondo, en cuyo caso no se financiarán y/o cofinanciarán por parte del fondo los procesos de consulta previa.
 - viii) Estudios de preinversión o de prefactibilidad, solamente en los casos contemplados en el numeral 6.1.2 del capítulo VI del presente Manual.
 - ix) Costos de construcción.
 - x) Trámites asociados al reporte de información sobre emisiones de gases de efecto invernadero que permitan acreditar reducción en metas nacionales.
 - xi) Los demás que sean inherentes y necesarios para la efectiva ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos a ser financiados o cofinanciados por el Fondo.
- b) Con los recursos del FONENERGIA para energía eléctrica no se podrán financiar o cofinanciar actividades, con relación a los Planes, Programas y/o Proyectos, que no estén incluidas dentro del literal A de la presente Sección, incluyendo sin limitarse a:

- i) La interventoría y/o las actividades relacionadas con la remuneración en Planes Programas y/o Proyectos de normalización de redes.
- ii) Planes, Programas y/o Proyectos exclusivos de alumbrado público.

5.2 Tipos de Planes Programas y/o Proyectos de gas combustible a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGIA

- a) Con los recursos del FONENERGÍA podrán ser cofinanciados los Planes Programas y/o Proyectos de gas combustible cuya finalidad se refiera directamente al cumplimiento de uno o varios de los objetivos específicos del Fondo incluidos en el numeral 2.1 del presente Manual, y adicionalmente las siguientes actividades:
 - i) Gasoductos ramales y/o Sistemas Regionales de Transporte de gas natural.
 - ii) Sistemas de Distribución de gas combustible por redes;
 - iii) Conexión de Usuarios de Menores Ingresos;
 - iv) Red Interna de Usuarios de Menores Ingresos;
 - v) Almacenamiento estratégico;
 - vi) Sistemas de distribución de Gas Natural Licuado - GNL a pequeña escala.
 - vii) Los demás que sean inherentes y necesarios para la efectiva ejecución de los Planes, Programas y Proyectos a ser Cofinanciados por el Fondo acorde con los objetivos específicos de la Sección 2.2 del presente Manual en el tema de gas combustible.
- b) No se cofinanciarán con recursos del FONENERGÍA para gas combustible:
 - i) Estudios de Preinversión o de Prefactibilidad;
 - ii) Proyectos de infraestructura para compresión de gas natural, plantas de licuefacción, o vehículos para transporte de gas natural comprimido – GNC o gas natural licuado – GNL;
 - iii) Las ampliaciones de sistemas de distribución de gas combustible existentes y efectivamente en servicio;
 - iv) Nuevos sistemas de distribución en poblaciones para las cuales exista, al momento de solicitar la certificación de la CREG de que trata este literal, la intención de prestar el servicio por parte de una empresa de servicios públicos reflejada en: i) una solicitud tarifaria para distribución de gas combustible que haya sido radicada ante la CREG, o ii) una resolución tarifaria de distribución de gas expedida por la CREG.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

No obstante, lo anterior se podrán cofinanciar aquellos proyectos que alleguen certificación expedida por la CREG, con vigencia no mayor a un (1) mes a la de la fecha de radicación ante la UPME, en la que conste la inexistencia de estas situaciones.

- v) Nuevos sistemas de distribución destinados a atender poblaciones que se encuentren incluidas dentro del plan de expansión de empresas prestadoras de servicios públicos.

No obstante lo anterior, se podrán cofinanciar:

- a. Proyectos que alleguen declaración juramentada suscrita por el representante legal del Solicitante, con vigencia no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación ante la UPME, donde certifique que consultada la documentación pública a la que se refiere el parágrafo de este artículo, o información pública o privada de las empresas que estime pertinente, la población a beneficiar no se encuentra dentro de su plan de expansión.
- b. Proyectos que beneficien poblaciones que se encuentren incluidas dentro del plan de expansión de empresas prestadoras de servicios públicos, pero que transcurridos veinticuatro (24) meses, no exista evidencia de la prestación efectiva del servicio de acuerdo con certificación expedida por el incumbente.
- c. Pagos para la adquisición de tierras, lotes, inmuebles o para la imposición de servidumbres.

Parágrafo. – La CREG, en un lapso no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia del presente literal, deberá publicar los planes de expansión de las empresas en un portal de información de libre acceso para cualquier interesado. Las empresas prestadoras de servicio público de distribución de gas combustible tendrán la obligación de mantener actualizados y hacer públicos, sus planes de expansión, según los lineamientos que establezca la CREG.

CAPÍTULO VI – MECANISMOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN DEL FONENERGÍA

6.1 Mecanismos de Inversión para proyectos de Energía Eléctrica

El FONENERGÍA contará con los siguientes tres (3) mecanismos para que los Interesados puedan acceder a los recursos de Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos en el sector de energía eléctrica (los “Mecanismos para Energía Eléctrica”):

1. Convocatorias para Atención de Usuarios Aislados
2. Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica
3. Proyectos Prioritarios y de Emergencia

6.1.1 Convocatorias para Atención de Usuarios Aislados.

Este Mecanismo para Energía Eléctrica sólo tendrá aplicación para el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos cuyo objetivo sea la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para Usuarios Aislados, y aplicará a través de las siguientes dos vías:

- (i) Identificación de la necesidad por parte del IPSE;
- (ii) Identificación de la necesidad por particulares, o por entidades públicas o mixtas.

Durante los primeros 30 días de cada año el Director Ejecutivo presentará un plan de convocatorias indicativo para todo el año, el cual será aprobado por el Consejo Directivo. Su cumplimiento estará sujeto a la identificación de la necesidad por parte de los Interesados.

6.1.1.1 Identificación de necesidad por parte del IPSE

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El IPSE podrá identificar la necesidad de desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos para la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de Usuarios Aislados, y adelantará las actividades necesarias para estructurar y presentar tal necesidad al FONENERGÍA. Para tales

“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA”

efectos, el IPSE deberá haber identificado, como mínimo, que los potenciales usuarios beneficiarios del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto:

- (i) Hayan sido debidamente georeferenciados;
 - (ii) Cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Aplicable para considerarse como Usuarios Aislados;
 - (iii) Acta de socialización con la comunidad en la cual deberá quedar consignado que el usuario beneficiado acepta la instalación de la solución, especificando además que se trata de familias que no cuentan con el servicio de energía eléctrica;
 - (iv) Certificación del Ministerio del Interior donde se exprese la necesidad o no de adelantar el proceso de consulta previa. En caso de requerir consulta previa, deberá contar con el acta de concertación de la consulta previa o la actuación administrativa que finalice el proceso de consulta previa;
 - (v) Certificación de Parques Nacionales Naturales donde se exprese que los usuarios no se encuentren en áreas protegidas;
 - (vi) Certificación por parte de la alcaldía o de la autoridad competente de la sana posesión del predio donde se va a instalar la solución energética;
 - (vii) Certificación por parte de la alcaldía o de la autoridad competente de que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo.
- b) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA, recibirá la estructuración de la necesidad radicada por el IPSE, con el fin de, entre otras:
- (i) Analizar la viabilidad técnica y financiera de estructurar una convocatoria para el desarrollo de un Plan, Programa y/o Proyecto para atender la necesidad identificada por el IPSE;
 - (ii) Establecer la necesidad y prioridad de estructurar una convocatoria para el desarrollo de un Plan, Programa y/o Proyecto para atender la necesidad identificada por el IPSE, considerando los recursos disponibles en el FONENERGÍA para tales efectos.
- c) Para efectos del desarrollo de las actividades descritas en el literal b) de esta sesión, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA contará con el apoyo del resto del Equipo de Trabajo. La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA podrá solicitar al IPSE las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias para el desarrollo de dichas actividades.
- d) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo que sea necesario para tales efectos, presentarán al Consejo Directivo el análisis de la viabilidad y la prioridad de estructurar una convocatoria para

atender la necesidad identificada por el IPSE, así como los términos técnicos, financieros y jurídicos básicos de la convocatoria, ante lo cual el Consejo Directivo podrá:

- (i) Solicitar una complementación del análisis presentado, para lo cual la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica podrá pedir al IPSE la información adicional que considere necesarias para atender las instrucciones del Consejo Directivo;
 - (ii) Negar la continuidad de la estructuración de la convocatoria para el desarrollo del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, en cuyo caso la documentación respectiva será devuelta al IPSE para su archivo, sin perjuicio de que la necesidad identificada pueda ser presentada para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento del FONENERGÍA o de otro fondo estatal. El Consejo Directivo, podrá negar la asignación de recursos en caso que la convocatoria para el desarrollo del Plan, Programa y/o Proyectos no sea concordante con la política pública incluida en la Normatividad Aplicable, o con la expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
 - (iii) Darle continuidad a la estructuración de la convocatoria para el desarrollo del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto para atender la necesidad identificada por el IPSE.
- e) En caso de que el Consejo Directivo decida darle continuidad a la estructuración de la convocatoria para el desarrollo del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con el punto (iii) del literal d) de la presente sesión, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Equipo de Trabajo que sea necesario, y bajo la coordinación del Director Ejecutivo, estructurarán la respectiva convocatoria, incluyendo todas las condiciones y reglas necesarias para el proceso de publicación, recepción de ofertas, evaluación y adjudicación de la convocatoria. Entre tales condiciones y reglas se podrán incluir, entre otras, las siguientes:
- (i) Los interesados que podrán participar en la convocatoria;
 - (ii) Las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas que deberán acreditarse para que los interesados puedan habilitarse para la presentación en la convocatoria, entre ellos se deberá considerar la verificación de la capacidad de la empresa para comprometer el AOM de la infraestructura resultante de la convocatoria, en los términos del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021;
 - (iii) Los requisitos técnicos, ambientales, financieros y jurídicos para la viabilización, priorización y evaluación de las ofertas;
 - (iv) El cronograma y plazos en que se desarrollará la convocatoria;
 - (v) Las condiciones contractuales para efectos de la adjudicación de la convocatoria, así como para la ejecución del convenio o contrato resultante

“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA”

de esta;

- (vi) Las demás que sea necesarias para la ejecución eficiente, eficaz y transparente de la convocatoria;
- f) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Equipo de Trabajo que sea necesario, y bajo la coordinación del Director Ejecutivo, llevarán a cabo la convocatoria en los términos en que se haya definido, en concordancia lo dispuesto en el literal e) de la presente sesión.
- g) El Director Ejecutivo será el responsable de:
 - (i) Adjudicar la convocatoria e instruir a la Entidad Fiduciaria para que se celebre el respectivo convenio o contrato, teniendo en cuenta los términos en que esta haya sido aprobada y estructurada;
 - (ii) Informar al Consejo Directivo del resultado de la convocatoria.

6.1.1.2 Identificación de necesidad por parte de particulares, o por entidades públicas o mixtas

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía, se regirá por las siguientes reglas:

- a) La necesidad y formulación de desarrollar Planes, Programas y/o Proyectos para la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de Usuarios Aislados podrá ser identificada por particulares, o por entidades públicas o mixtas (los “Proponentes”);
- b) Los Proponentes a los que se refiere el numeral 6.1.2.1. del presente Manual deberán presentar al IPSE la necesidad, junto con una determinación soportada de los costos incurridos para efectos de la identificación de la necesidad y la formulación. La documentación presentada al IPSE deberá acreditar, por lo menos, que los potenciales usuarios beneficiarios del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto:
 - (i) Hayan sido debidamente georreferenciados;
 - (ii) Cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Aplicable para considerarse como Usuarios Aislados;
 - (iii) Acta de socialización con la comunidad en la cual deberá quedar consignado que el usuario beneficiado acepta la instalación de la solución, especificando además que se trata de familias que no cuentan con el servicio de energía

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- eléctrica;
 - (iv) Certificación del Ministerio del Interior donde se exprese la necesidad o no de adelantar el proceso de consulta previa. En caso de requerir consulta previa, deberá contar con el acta de concertación de la consulta previa o la actuación administrativa que finalice el proceso de consulta previa;
 - (v) Certificación de Parques Nacionales Naturales donde se exprese que los usuarios no se encuentren en áreas protegidas;
 - (vi) Certificación por parte de la alcaldía o de la autoridad competente de la sana posesión del predio donde se va a instalar la necesidad identificada;
 - (vii) Certificación por parte de la alcaldía o de la autoridad competente de que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo.
- c) Dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que el IPSE reciba la documentación por parte del Proponente, esta entidad deberá:
- (i) Adelantar las actividades necesarias para confirmar la existencia de la necesidad presentada por el Proponente, incluyendo la existencia de los usuarios georreferenciados;
 - (ii) Solicitar aclaraciones o complementaciones al Proponente, en caso de que sea necesario;
 - (iii) Aceptar o negar la necesidad presentada por el Proponente. Si es aceptada se debe incluir la propuesta de costos asumidos por este por el desarrollo de las actividades asociadas a la identificación de la necesidad, o proponer unos nuevos costos a ser reconocidos al Proponente por tales actividades.
- d) En caso de que al cabo de los tres (3) meses de los que trata el literal c) de la presente sección, el IPSE no haya aceptado la necesidad presentada por el Proponente, incluyendo la propuesta de costos asumidos por este para el desarrollo de las actividades asociadas a la identificación de la necesidad, la propuesta se entenderá rechazada, y el IPSE deberá proceder con la devolución de la documentación presentada por el Proponente.
- e) En caso de que el IPSE proponga unos costos diferentes a ser reconocidos por la identificación de la necesidad, el Proponente podrá aceptarlos o rechazarlos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación respectiva por parte del IPSE. En todo caso, con la presentación de la necesidad, el Proponente asume el riesgo de que: (i) el IPSE o el Consejo Directivo, según sus competencias, decidan no desarrollar una convocatoria para la atención de Usuarios Aislados correspondiente a la necesidad identificada; (ii) el IPSE decida no aceptar los costos asumidos por el Proponente en la identificación de la necesidad.

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- f) Una vez aceptada la necesidad y formulación presentada por el Proponente, y los costos a ser reconocidos a este último por el desarrollo de tal actividad, el IPSE adelantará las actividades necesarias para estructurar y presentar tal necesidad al FONENERGÍA.
- g) Recibida la documentación por parte del FONENERGÍA, se dará aplicación a los mismos pasos dispuestos en los literales b) al g) de la sección 6.1.1.1 del presente Manual.
- h) En caso de que el Adjudicatario de la convocatoria para la atención de Usuarios Aislados sea diferente al Proponente, ambas partes deberán celebrar un convenio o contrato, en las condiciones que establezca el Director Ejecutivo, con el fin de que el Adjudicatario le reconozca al Proponente los costos en que incurrió este último para efectos de la identificación de la necesidad y formulación, que hayan sido aceptados por el IPSE de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y e) de la presente sección. Este convenio o contrato podrá incluir la obligación del Proponente de presentar una garantía con el fin de asegurar la existencia de la necesidad identificada, especialmente en lo referente a los Usuarios Aislados georeferenciados a ser beneficiarios del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto. En todo caso, si la necesidad identificada por el Proponente no corresponde a las condiciones en que fue adjudicada la convocatoria para la atención de Usuarios Aislados, el Adjudicatario sólo deberá reconocer al Proponente los costos asociados a la necesidad real para la cual se desarrollará el Plan, Programa y/o Proyecto.
- i) Los términos y condiciones de la convocatoria para la atención de Usuarios Aislados deberán incluir las reglas asociadas a la posibilidad de replantear el alcance y condiciones del Plan, Programa y/o Proyecto, en caso de que se determine que la necesidad identificada por el Proponente no corresponde a las condiciones en que fue adjudicada la convocatoria.
- j) En caso de que el IPSE, en virtud de lo establecido por los literales c), d) o e) de la presente sección, o el Consejo Directivo en virtud de lo establecido por el literal d) de la sección 6.1.1.1, según sus competencias, decidan no desarrollar una convocatoria para la atención de Usuarios Aislados correspondiente a la necesidad identificada por el Proponente, la información presentada por este último no podrá ser utilizada por el IPSE, el Ministerio de Minas y Energía o el FONENERGÍA, para estructurar Planes, Programas y/o Proyectos para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento del FONENERGÍA o de otro fondo estatal, sin perjuicio de que el IPSE, el FONENERGÍA u otro agente público, privado o mixto, pueda adelantar las actividades y asumir los costos correspondientes para identificar una necesidad de ampliación de cobertura para Usuarios Aislados en la misma zona o condiciones de la necesidad presentada

por el Proponente.

6.1.1.3 Reglas aplicables a todas las convocatorias para la Atención de Usuarios Aislados.

Las reglas que se exponen a continuación le serán aplicables a todas las convocatorias para la Atención de Usuarios Aislados, sin perjuicio del agente (particulares o entidades públicas o mixtas) que haya identificado la correspondiente necesidad.

- a) El Consejo Directivo establecerá:
 - (i) Los términos, condiciones y criterios que el IPSE deberá tener en cuenta para identificar, o aceptar la identificación, según corresponda, de la necesidad para el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos para la ampliación de cobertura de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de Usuarios Aislados;
 - (ii) Los términos generales que serán tenidos en cuenta por el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo del FONENERGÍA, para el análisis y la evaluación de la necesidad estructurada y presentada por el IPSE, con el fin de hacer la presentación al Consejo Directivo de la viabilidad, la prioridad, así como los términos y condiciones de la posible convocatoria a ejecutar para la Atención de Usuarios aislados, en los términos dispuestos en el literal e) de la sección 6.1.1.1 del presente Manual.
- b) Las condiciones particulares de evaluación y priorización de las propuestas para el desarrollo del Plan, Programa y/o Proyecto objeto de la convocatoria para la atención de Usuarios Aislados se incluirán en los términos y condiciones de la respectiva convocatoria, los cuales en todo caso deberán ser concordantes con lo dispuesto en la Ley Aplicable, en el presente Manual, y en los criterios, términos y condiciones generales que determine el Consejo Directivo para tales efectos.
- c) El FONENERGÍA tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la primera presentación de la documentación por parte del IPSE a la que se refieren los literales a) de la sección 6.1.1.1 y f) de la sección 6.1.1.2 del presente Manual, para negar o ejecutar la convocatoria para la Atención de Usuarios Aislados.
- d) El Adjudicatario de la convocatoria para la atención de Usuarios Aislados tendrá la responsabilidad de desarrollar, ejecutar y/o construir el respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, así como de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, en los términos y condiciones que sean definidos en la respectiva convocatoria, y en el

convenio o contrato que sea celebrado en virtud de esta.

6.1.2 Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica.

Este Mecanismo para Energía Eléctrica sólo tendrá aplicación para el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGÍA asociados al sector de energía eléctrica incluidos en el Capítulo V sección 5.1 del presente Manual, con excepción de aquellos Planes, Programas y/o Proyectos cuyo objetivo sea la ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica para Usuarios Aislados y el desarrollo, construcción y operación de soluciones solares fotovoltaicas individuales.

Este Mecanismo para Energía Eléctrica aplicará para, entre otros, los siguientes objetivos:

- (i) El desarrollo, construcción y operación de interconexiones eléctricas, incluyendo aquellas necesarias para la prestación del servicio público al interior de una ZNI o aquellas necesarias para la conexión de una ZNI al SIN, es decir, en las zonas rurales interconectadas para la ampliación de cobertura en éstas.
- (ii) Normalización de conexiones eléctricas;
- (iii) Desarrollo, construcción y operación de microredes y proyectos de generación de energía eléctrica interconectados a una microred;
- (iv) Mejoramiento, reposición, rehabilitación y repotenciación de activos eléctricos en las ZNI, siempre y cuando tales activos hayan sido Financiados o Cofinanciados con recursos públicos;
- (v) Sustitución de fuentes de energía eléctrica por FNCE. Para estos efectos el FONENERGÍA podrá Financiar o Cofinanciar el desarrollo de soluciones solares fotovoltaicas individuales a través de este Mecanismo para Energía Eléctrica, siempre y cuando su finalidad sea el mejoramiento de las condiciones de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y no la ampliación de cobertura de este. Para efectos de la decisión de Financiar o Cofinanciar un Plan, Programa y/o Proyecto de este tipo, el FONENERGÍA deberá evaluar la vida útil de la infraestructura a ser sustituida, con el fin de determinar el costo – beneficio de llevar a cabo la correspondiente Financiación o Cofinanciación
- (vi) Construcción y desarrollo de Acometidas y redes internas domiciliarias para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica;

6.1.2.1 Agentes que pueden presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Energía Eléctrica

Para la obtención de Financiación o Cofinanciación a través de este Mecanismo de Energía Eléctrica, podrán presentarse Planes, Programas y/o Proyectos al FONENERGÍA por iniciativa de los siguientes agentes:

- (i) El IPSE;
- (ii) Personas naturales o entidades públicas, mixtas o privadas, con excepción de las entidades territoriales, incluyendo empresas de servicios públicos domiciliarios.

6.1.2.2 Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por el IPSE.

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía, se regirá por las siguientes reglas:

- a) El IPSE podrá identificar necesidades y adelantar la estructuración de Planes, Programas y/o Proyectos a ser Financiados o Cofinanciados por el FONENERGÍA para la atención de tal necesidad, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual. En todo caso, el IPSE podrá recibir y analizar necesidades identificadas por entidades territoriales, con el fin de decidir si adelanta la estructuración de un Plan, Programa y/o Proyecto para la atención de tal necesidad, para su Financiación o Cofinanciación por el FONENERGÍA;
- b) Cuando se trate de Planes, Programas y/o Proyectos para el desarrollo, construcción, o para la conexión de usuarios al SIN, el IPSE deberá solicitar concepto a la UPME, con el fin de que esta se pronuncie en relación con la viabilidad del Proyecto en términos de la planeación del sistema, incluyendo lo relacionado con el plan de referencia de expansión de transmisión expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y los planes de expansión de los Operadores de Red. Para estos efectos la UPME no deberá conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto.
- c) Una vez estructurado el respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, el IPSE adelantará las actividades necesarias para presentarlo al FONENERGÍA, incluyendo para ello la documentación que sea necesaria para efectos de la evaluación, priorización y elegibilidad del Plan, Programa y/o Proyecto;

- d) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA recibirá el Plan, Programa y/o Proyecto estructurado por el IPSE, con el fin de, entre otras:
- (i) Analizar la viabilidad técnica, socio-ambiental y financiera para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto por parte del FONENERGÍA, considerando para tales efectos los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual;
 - (ii) Adelantar el análisis de priorización y elegibilidad del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual;
- e) Para efectos del desarrollo de las actividades descritas en el literal d) de la presente sección, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA contará en el apoyo del resto del Equipo de Trabajo. La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA podrá solicitar al IPSE las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de dicho literal.
- f) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo que sea necesario para tales efectos, presentarán al Consejo Directivo el análisis adelantado en virtud de la ejecución de las actividades a la que se refiere el literal d) de la presente sección, incluyendo lo relacionado con la priorización y elegibilidad del Plan, Programa y/o Proyecto, así como los términos técnicos, financieros y jurídicos en que se ejecutaría la eventual Financiación o Cofinanciación. En caso de que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo consideren que el Plan, Programa y/o Proyecto no cumple con los criterios, términos y condiciones para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento por parte del FONENERGÍA, deberán explicar al Consejo Directivo las razones de tal consideración.
- g) Ante la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto por parte del Director Ejecutivo en conjunto con el Equipo de Trabajo, el Consejo Directivo podrá:
- (i) Solicitar una complementación del análisis y la evaluación presentada, para lo cual la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica podrá pedir al IPSE la información adicional que considere necesarias para atender las instrucciones del Consejo Directivo;
 - (ii) Negar la asignación de recursos para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto, caso en el cual la documentación respectiva será devuelta al IPSE para su archivo, sin perjuicio de que la necesidad

“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA”

- identificada pueda ser presentada para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento de otro fondo estatal. El Consejo Directivo, podrá negar la asignación de recursos al Plan, Programa y/o Proyecto en caso que este no sea concordante con la política pública incluida en la Ley Aplicable, o con la expedida por el Ministerio de Minas y Energía;
- (iii) Asignar recursos para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto, de forma que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo, inicie las gestiones necesarias para adelantar el proceso contractual con el fin de que se adjudique y se celebre el correspondiente convenio o contrato.
- h) En caso de que el Consejo Directivo asigne recursos al Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con el punto (iii) del literal g) de la presente sección, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Equipo de Trabajo que sea necesario, y bajo la coordinación del Director Ejecutivo, estructurarán y adelantarán el correspondiente proceso contractual de conformidad con los mecanismos, términos y condiciones aplicables en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual de Contratación. Una vez ejecutado el proceso contractual el Director Ejecutivo instruirá a la Entidad Fiduciaria para que celebre el respectivo Convenio o Contrato.
- i) El Director Ejecutivo será el responsable de:
- (i) Adjudicar el Plan, Programa y/o Proyecto, e instruir a la Entidad Fiduciaria para que se celebre el respectivo convenio o contrato;
- (ii) Informar al Consejo Directivo del resultado del proceso.

6.1.2.3 Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por Particulares o empresas de servicios públicos domiciliarios.

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los Personas naturales o entidades públicas, mixtas o privadas, con excepción de las entidades territoriales, incluyendo las empresas de servicios públicos domiciliarios (los "Interesados"), podrán identificar necesidades y adelantar la estructuración de Planes, Programas y/o Proyectos a ser Financiados o Cofinanciados por el FONENERGÍA para la atención de tal necesidad. En todo caso, la estructuración de Planes, Programas y/o Proyectos dirigidos a la normalización o el desarrollo, construcción y operación de infraestructura de interconexiones eléctricas dentro del

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

SIN en las zonas rurales interconectadas para la ampliación de cobertura en éstas, o para la conexión de usuarios al SIN, sólo podrá ser presentado por el Operador de Red incumbente.

- b) Los Planes, Programas y/o Proyectos estructurados por los Interesados deberán cumplir con los términos, condiciones y criterios dispuestos por el Consejo Directivo, así como con lo dispuesto en la Ley Aplicable y el presente Manual, y deberán ser presentados al IPSE en los formatos y con la documentación que sea definida por el Consejo Directivo, incluyendo una determinación soportada de los costos incurridos para efectos de la identificación de la necesidad y la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto. El Consejo Directivo podrá solicitar al IPSE que defina y adopte la metodología de estructuración y viabilización de los Planes, Programas y/o Proyectos, conforme a los términos, condiciones y criterios dispuestos por éste Consejo.
- c) Dentro de los (3) meses siguientes al día en que el IPSE reciba la documentación por parte del Interesado, esta entidad deberá:
 - (i) Viabilizar técnica, socio-ambiental y financieramente el Plan, Programa y/o Proyecto de conformidad con los criterios, términos y condiciones que sean fijados por el Consejo Directivo del Fondo, así como por lo dispuesto en la Ley Aplicable y el presente Manual;
 - (ii) Solicitar aclaraciones o complementaciones al Interesado, en caso de que sea necesario;
 - (iii) Aceptar el Plan, Programa y/o Proyecto, incluyendo la propuesta de costos asumidos por este por el desarrollo de las actividades asociadas a la identificación de la necesidad y la respectiva estructuración, o proponer unos nuevos costos a ser reconocidos al Interesado por tales actividades;
 - (iv) Negar la continuación del proceso para el Financiamiento o Cofinanciamiento del Plan, Programa y/o Proyecto por no cumplir con los criterios, términos y condiciones aplicables para efectos de la viabilización.
- d) En caso de que al cabo de los tres (3) meses de los que trata el literal c) de la presente sección, el IPSE no haya aceptado el Plan, Programa y/o Proyecto, incluyendo la propuesta de costos asumidos por este por el desarrollo de las actividades asociadas a la identificación de la necesidad y la respectiva estructuración, se entenderá que la continuación del proceso para el Financiamiento o Cofinanciamiento del Plan, Programa y/o Proyecto ha sido rechazado, y el IPSE deberá proceder con la devolución de la documentación presentada por el Interesado.
- e) En caso de que el IPSE proponga unos costos diferentes a ser reconocidos por la

identificación de la necesidad y la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto, el Interesado podrá aceptarlos o rechazarlos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación respectiva por parte del IPSE. En todo caso, con la presentación del Plan, Programa y/o Proyecto, el Interesado asume el riesgo de que: (i) el IPSE o el Consejo Directivo, según sus competencias, decidan no continuar con el proceso para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto; (ii) el IPSE decida no aceptar los costos asumidos por el Interesado en la identificación de la necesidad y la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto.

- f) Una vez el IPSE acepte continuar con el proceso para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto estructurado y presentado por el Interesado, incluyendo los costos asumidos por este por el desarrollo de las actividades asociadas a la identificación de la necesidad y la respectiva estructuración, el IPSE adelantará las actividades necesarias para presentar el Plan, Programa y/o Proyecto ante el FONENERGÍA, incluyendo para ello la documentación que sea necesaria para efectos de la evaluación, priorización y elegibilidad del Plan, Programa y/o Proyecto;
- g) Recibida la documentación por parte del FONENERGÍA, se dará aplicación a los mismos pasos dispuestos en los literales c) al h) de la sección 6.1.2.2 del presente Manual.
- h) En caso de que el Adjudicatario del Plan, Programa y/o Proyecto sea diferente al Interesado, ambas partes deberán celebrar un contrato, en las condiciones que establezca el Director Ejecutivo, con el fin de que el Adjudicatario le reconozca al Interesado los costos en que incurrió este último para efectos de la identificación de la necesidad y la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto que hayan sido aceptados por el IPSE de conformidad con dispuesto en los literales c) y e) de la presente sección.
- i) En caso de que el IPSE o el Consejo Directivo, según sus competencias, decidan no continuar con el proceso para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto presentado por el Interesado, la información presentada por este último no podrá ser utilizada por el IPSE, el Ministerio de Minas y Energía o el FONENERGÍA para estructurar Planes, Programas y/o Proyectos para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento del FONENERGÍA o de otro fondo estatal, sin perjuicio de que el IPSE, el FONENERGÍA u otro agente público, privado o mixto, pueda adelantar las actividades y asumir los costos correspondientes para identificar una necesidad y estructurar un Plan, Programa y/o Proyecto para la misma zona o en las mismas condiciones de aquel presentado por el Interesado.

6.1.2.4 Requisitos para la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto ante el IPSE

Los documentos mínimos que deben ser presentados por los Interesados en el desarrollo, construcción y operación de un Plan, Programa y/o Proyecto serán los siguientes, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- a) **Carta de presentación de la solicitud:** La carta de presentación de la solicitud deberá incluir la información técnica y financiera más relevante del Plan, Programa y/o Proyecto, y deberá incluir una manifestación bajo gravedad de juramento en la que se confirme que la información y documentación suministrada es veraz, verificable y comparable. La carta de presentación deberá ser suscrita por el solicitante, o por el representante legal o su equivalente, conforme a las leyes aplicables, de acuerdo con la naturaleza jurídica aplicable.
- b) **Manifestación del OR o ESP de la ZNI** para el caso de los proyectos de microrredes aisladas donde se indique que dichos usuarios no hacen parte de su plan de expansión.
- c) **Esquema de sostenibilidad.** La solicitud del Interesado deberá incluir la explicación y el análisis de los mecanismos o el plan a través del cual se va a asegurar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura que se desarrolle y la sostenibilidad de la prestación del servicio público domiciliario a través de esto. Para tales efectos se podrá incluir el análisis del cumplimiento de metas como el cumplimiento de indicadores de cobertura, calidad de servicio, recaudo y medición en la prestación del servicio de energía eléctrica. Así mismo, el Interesado deberá presentar el esquema conforme al cual se demuestre que la operación y el mantenimiento de la infraestructura, así como la prestación de servicio público domiciliario a través de ésta, será financieramente viable.
- d) **Documentación técnica.** La solicitud deberá incluir, cuando aplique, los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas del Plan, Programa y/o Proyecto.
- e) **Documentación para el desarrollo y construcción.** La solicitud deberá incluir, cuando aplique, la relación de cantidades de obra, el presupuesto de obras desagregado, y el cronograma de actividades y flujo de fondos.
- f) **Documentación financiera.** La solicitud deberá incluir un detalle del presupuesto y la necesidad específica de recursos para el desarrollo, construcción y operación del Plan, Programa y/o Proyecto.
- g) **Documentación de Cofinanciación.** La solicitud deberá incluir un certificado de los recursos de Cofinanciación de otras fuentes que serán utilizados para el desarrollo, construcción y operación del Plan, Programa y/o Proyecto.
- h) **Documentación de planeación.** La solicitud deberá incluir el Plan, Programa y/o

Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA) o metodología aplicable por el DNP en la formulación de proyectos.

- i) **Documentación ambiental.** La solicitud deberá incluir la demostración, como mínimo, de haber iniciado la ejecución de los trámites ambientales correspondientes ante la autoridad competente. Cuando el Plan, Programa y/o Proyecto no esté sujeto a la obtención de la licencia ambiental o a la aprobación del plan de manejo ambiental, se debe adjuntar una constancia de la entidad competente que indique que el proyecto no tiene restricciones desde el punto de vista ambiental. En caso que se requiera adelantar procesos de servidumbres y permisos de paso, se deberá presentar una carta de compromiso de adelantar las actuaciones correspondientes.
- j) **Documentación de relacionamiento con comunidades.** La solicitud deberá incluir la Certificación del Ministerio del Interior donde se exprese la necesidad o no de adelantar el proceso de consulta previa. En caso de requerir consulta previa, deberá contar con el acta de concertación de la consulta previa, o la actuación administrativa que finalice el proceso de consulta previa. Para aquellos casos que no se requiera adelantar el proceso de consulta previa, deberá presentar un acta de socialización con la comunidad beneficiaria del proyecto.

6.1.2.5 Criterios, términos y condiciones para la viabilización de los Planes, Programas y/o Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por el IPSE para la viabilización de los Planes, Programas y/o Proyectos serán los que se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- (i) Evaluación técnica:
 - a. Análisis de los estudios técnicos;
 - b. Análisis de las memorias de cálculo;
 - c. Análisis de diseños, especificaciones técnicas y planos.
- (ii) Evaluación financiera:
 - a. Análisis presupuestal;
 - b. Análisis de precios unitarios;
 - c. Análisis de cronograma; y
 - d. Análisis de flujo de fondos e indicadores financieros;
- (iii) Evaluación de los criterios de sostenibilidad.

6.1.2.6 Criterios de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por el FONENERGÍA para la priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos serán los que

se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- a) Usuarios nuevos beneficiados con cada Plan, Programa y/o Proyecto objeto de evaluación e identificación de si los usuarios están ubicados en municipios PDET o ZOMAC.
- b) Usuarios existentes beneficiados con cada Plan, Programa y/o Proyecto objeto de evaluación, e identificación de si están ubicados en municipios PDET o ZOMAC.
- c) Distinción poblacional de los Planes, Programas y/o Proyectos donde se beneficien mujeres cabeza de hogar, niños menores de 5 años, adultos mayores, personas con situación de discapacidad, personas en proceso de reincorporación, personas reconocidas como población víctima, personas adultas mayores, y personas pertenecientes a población étnica.
- d) Menor costo medio por usuario de los Planes, Programas y/o Proyectos objeto de la priorización.
- e) Uso de FNCE para la sustitución de combustibles fósiles. Esta variable no aplicaría para proyectos normalización de redes.
- f) Mayor índice de pobreza multidimensional definido por el DANE, para la entidad territorial o para la población objeto del Plan, Programa y/o Proyecto.
- g) Disminución de emisiones de gases efecto invernadero que esté acorde con el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del sector Minero Energético y la iniciativa de sector eléctrico carbono neutral, entre otras iniciativas que promueva el sector para buscar la carbono neutralidad al año 2050. Esta variable no aplicaría para proyectos normalización de redes.

6.1.2.7 Índice de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por el FONENERGÍA para la aplicación del índice de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos serán los que se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- a) **Priorización territorial:** utilización de indicadores en materia de pobreza multidimensional y déficit de cobertura de energía eléctrica.
- b) **Priorización poblacional:** utilización de la distinción poblacional en los Planes Programas y/o Proyectos de conformidad con el literal c) de la sesión 6.1.2.6.
- c) **Optimización de recursos:** Comparación de costos medios por usuarios y mitigación al cambio climático. Se deberá considerar un costo normalizado para los proyectos de expansión de cobertura y un costo normalizado para los proyectos de normalización de redes, de tal forma que puedan ser comparados.

6.1.2.8 Reglas generales aplicables a la presentación de todos los Planes, Programas y/o Proyectos

Las reglas que se exponen a continuación le serán aplicables a la presentación de todos los Planes, Programas y/o Proyectos sin perjuicio del agente que haya identificado la necesidad y haya adelantado la respectiva estructuración.

- a) El Consejo Directivo establecerá:
 - (i) Los términos, condiciones y criterios que deberán tenerse en cuenta para la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto, según la necesidad a ser atendida con los recursos de Financiamiento o Cofinanciamiento del FONENERGÍA.
 - (ii) Los términos, condiciones y criterios para la viabilización técnica y financiera de los Planes, Programas y/o Proyectos, así como para su elegibilidad.
- b) El Consejo Directivo no podrá asignar recursos para la Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos que: (i) no integren el desarrollo y construcción de la infraestructura, con su operación, administración y mantenimiento, y; (ii) que no presenten un esquema preliminar para la sostenibilidad para la prestación del servicio público domiciliario.
- c) El FONENERGÍA tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la primera presentación de la documentación por parte del IPSE a la que se refieren los literales b) de la sección 6.1.2.2 y f) de la sección 6.1.2.3 del presente Manual, para negar la continuación del proceso de Financiación o Cofinanciación del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, o para realizar la adjudicación correspondiente.
- d) El Adjudicatario del Plan, Programa y/o Proyecto tendrá la responsabilidad de desarrollar, ejecutar y/o construir el respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, así como de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, en los términos en que sean definidos en el convenio o contrato que sea celebrado en virtud de esta, el cual deberá tener en cuenta lo establecido en la Normatividad Aplicable.
- e) En caso de que un Plan, Programa y/o Proyecto no resulte adjudicado por una limitación de recursos del FONENERGÍA, este entrará en una lista de espera con el fin de que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo, lo puedan volver a presentar al Consejo Directivo una vez exista una nueva disponibilidad de recursos. En este evento, si la estructuración del Plan, Programa y/o Proyecto fue realizada por un agente diferente al IPSE, el Director Ejecutivo comunicará de esta situación al respectivo agente (particulares o empresas de servicios públicos), con el

“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA”

fin de que este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, manifieste su voluntad de que el Plan, Programa y/o Proyecto entre en la lista de espera a la que se refiere este numeral, o para que solicite la devolución de la documentación presentada.

- f) En caso de que el Consejo Directivo, previo concepto del Director Ejecutivo, identifique que con los recursos disponibles en el FONENERGÍA no es viable asignar recursos para el desarrollo, construcción y operación de un Plan, Programa y/o Proyecto durante todo el plazo de ejecución planeado para estos, podrá instruir al Director Ejecutivo para que adelante las actuaciones correspondientes con el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que dicha entidad ejecute los correspondientes trámites y solicitudes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se expida la autorización de comprometer recursos de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación por parte del FONENERGÍA, para efectos del desarrollo del respectivo Plan, Programa o Proyecto. Una vez obtenida dicha autorización, y se asegure de este modo la disponibilidad financiera, el Comité Directivo podrá continuar con la adjudicación del respectivo Plan, Programa o Proyecto.
- g) La UPME continuará realizando la viabilización técnica y financiera de los Programas, Planes y Proyectos que se refieran al desarrollo, construcción y operación de infraestructura para interconexiones eléctricas en las zonas interconectables, es decir que permita conectar la ZNI al SIN, hasta el momento en que se modifiquen las funciones y competencias del IPSE en el sentido de incluir el desarrollo de este tipo de actividades.

6.1.3 Proyectos Prioritarios y de Emergencia

Este Mecanismo para Energía Eléctrica sólo tendrá aplicación para el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos que se consideren prioritarios por parte del Ministerio de Minas y Energía, o para la atención de emergencias en la prestación del servicio público domiciliario en ZNI. Para estos efectos el desarrollo, construcción u operación de Planes, Programas y/o Proyectos se podrá hacer a partir de las siguientes dos vías:

- (i) Identificación de la necesidad y priorización por parte del Ministerio de Minas y Energía;
- (ii) Declaratoria de emergencia en la prestación del servicio público domiciliario en una ZNI

6.1.3.1 Identificación de la necesidad y priorización por parte del Ministerio de Minas y Energía

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía será excepcional, y se regirá por las siguientes reglas:

- a) La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía identificará un Plan, Programa y/o Proyecto que sea prioritario para el cumplimiento de la política pública dispuesta por la Ley Aplicable o por el mismo Ministerio de Minas y Energía. Tales Planes, Programas y/o Proyectos deberán cumplir, como mínimo, con uno o varios de los criterios que se exponen a continuación, sin perjuicio de lo que determine la Ley Aplicable o el Consejo Directivo, el cual podrá exigir que se cumpla conjuntamente con varios de estos criterios:
 - (i) Alineación del Plan, Programa y/o Proyecto con los objetivos y metas sectoriales priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial, o en los documentos CONPES;
 - (ii) Alineación del Plan, Programa y/o Proyecto con Plan Nacional de Electrificación Rural;
 - (iii) Alineación del Plan, Programa y/o Proyecto con algunos de los planes elaborados por el Sector de Minas y Energía, incluyendo entre otros, el Plan Integral de Cambio Climático, el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión, y los Planes de Energización Rural Sostenibles, según aplique para el respectivo Plan, Programa o Proyecto.
 - (iv) Cumplimiento de compromisos adquiridos por las entidades del Gobierno nacional con comunidades étnicas.
 - (v) Promoción de inversiones para el crecimiento económico de zonas especiales, incluyendo ZOMAC y PDET.
- b) La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentará un análisis técnico y financiero del Plan, Programa y/o Proyecto prioritario al Viceministro de Energía y al Ministro de Minas y Energía, o a sus delegados.
- c) En caso de que el Ministro de Minas y Energía, el Viceministro de Energía y el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía consideren viable la priorización del Plan, Programa y/o Proyecto, celebrarán un acta en la que se consigne el análisis técnico, financiero y de política pública que evidencie las razones por las que el Plan, Programa y/o Proyecto debe ser priorizado. La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía deberá enviar una comunicación al IPSE con el detalle de la necesidad identificada, y de las condiciones generales del

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

Plan, Programa y/o Proyecto, incluyendo los análisis adelantados para tales efectos y el acta celebrada en los términos de este numeral.

- d) El IPSE tendrá tres (3) meses para adelantar la estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto priorizado por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta para ello los criterios que para tales efectos determine el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual.
- e) En caso de que el IPSE complete las actividades de estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto dentro del plazo dispuesto en el literal d) de la presente sección, enviará la documentación respectiva al FONENERGÍA, a partir de lo cual se seguirán los mismos pasos dispuestos en los literales c) a h) de la sección 6.1.2.2. del presente Manual.
- f) En caso de que dentro del término dispuesto en el literal d) de la presente sección el IPSE no haya completado las actividades de estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto, o haya considerado que no es posible adelantar tales actividades, enviará toda la documentación asociada a este al FONENERGÍA.
- g) En el caso que se cumpla lo establecido en el anterior literal, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA recibirá del IPSE la documentación asociada al Plan, Programa y/o Proyecto priorizado por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de, entre otras:
 - (i) Estructurar técnica y financieramente el Plan, Programa y/o Proyecto para efectos de la obtención de Financiamiento o Cofinanciamiento por parte del FONENERGÍA, considerando para tales efectos los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual;
 - (ii) Adelantar el análisis de elegibilidad del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual. Para este tipo de Planes, Programas y/o Proyectos no será necesaria su priorización en la medida en que dicho ejercicio ya ha sido ejecutado por el Ministerio de Minas y Energía;
 - (iii) En caso de que se trate de Planes, Programas y/o Proyectos para el desarrollo, construcción y operación de interconexiones eléctricas dentro de la ZNI, o para la conexión de usuarios al SIN, deberá pedir concepto a la UPME, con el fin de que esta se pronuncie en relación con la viabilidad del Proyecto en términos de la planeación del sistema, incluyendo lo relacionado con el plan de referencia de expansión de transmisión expedido por el

Ministerio de Minas y Energía, y los planes de expansión de los Operadores de Red. Para estos efectos la UPME no deberá conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto. En todo caso, si dentro del mes siguiente a la solicitud elevada a la UPME esta entidad no ha emitido su concepto, el Director Ejecutivo en conjunto con el Equipo de Trabajo seguirán adelante con el proceso para presentar el respectivo Plan, Programa y/o Proyecto al Consejo Directivo y manifestar al Consejo Directivo que no se contó con el concepto de la UPME en los tiempos definidos.

- h) Para efectos del desarrollo de las actividades descritas en el literal g) de la presente sección, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA contará en el apoyo del resto del Equipo de Trabajo. La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica del FONENERGÍA podrá solicitar al IPSE las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de las que trata el literal c) del numeral 6.1.2.2 de este Manual.
- i) La Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo que sea necesario para tales efectos, presentarán al Consejo Directivo el análisis adelantado en virtud de la ejecución de las actividades a la que se refiere el literal g) de la presente sección, incluyendo lo relacionado con:
 - (i) Los análisis adelantados por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo los consignados en el acta de la que trata el literal c) de la presente sección;
 - (ii) Los análisis adelantados por el IPSE, incluyendo en caso de que aplique, las razones por los que para dicha entidad no fue posible completar la estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto;
 - (iii) Los análisis adelantados por la UPME, incluyendo en caso de que aplique, las razones por las que para dicha entidad no fue posible emitir concepto, o por los cuales emitió un concepto negativo;
 - (iv) Los análisis por los que el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo del FONENERGÍA consideran que el Plan, Programa y/o Proyecto cumple o no cumple con los criterios, términos y condiciones para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento.
- j) Ante la presentación del Plan, Programa y/o Proyecto por parte del Director Ejecutivo en conjunto con el Equipo de Trabajo, el Consejo Directivo podrá:
 - (i) Solicitar una complementación del análisis y la evaluación presentada, para lo cual la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica podrá pedir al Ministerio de Minas y Energía o al IPSE la información adicional que considere

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- necesarias para atender las instrucciones del Consejo Directivo;
 - (ii) Negar la asignación de recursos para la Financiación o Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto, caso en el cual la documentación respectiva será devuelta al Ministerio de Minas y Energía para su archivo, sin perjuicio de que la necesidad identificada pueda ser presentada para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento de otro fondo estatal;
 - (iii) Asignar recursos para la Financiación del Plan, Programa y/o Proyecto, de forma el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo, inicie las gestiones necesarias para adelantar el proceso contractual con el fin de que se adjudique y se celebre el correspondiente convenio o contrato.
- k) En caso de que el Consejo Directivo asigne recursos al Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con el punto (iii) del literal j) de la presente sección, la Coordinación Técnica de Energía Eléctrica, en conjunto con el Equipo de Trabajo que sea necesario, y bajo la coordinación del Director Ejecutivo, estructurarán y adelantarán el correspondiente proceso contractual de conformidad con los mecanismos, términos y condiciones aplicables en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual de Contratación. Una vez ejecutado el proceso contractual el Director Ejecutivo instruirá a la Entidad Fiduciaria para que celebre el respectivo convenio o contrato.
- l) El Director Ejecutivo será el responsable de:
- (i) Adjudicar el Plan, Programa y/o Proyecto, e instruir a la Entidad Fiduciaria para que se celebre el respectivo convenio o contrato;
 - (ii) Informar al Consejo Directivo del resultado del proceso.

6.1.3.2 Declaratoria de emergencia en la prestación del servicio público domiciliario en una ZNI

El acceso a Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía será excepcional, y se regirá por las siguientes reglas:

- a) Ante la identificación de una emergencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en una ZNI, el IPSE deberá expedir, de conformidad con la Ley Aplicable, el acto administrativo correspondiente por medio del cual se declare emergencia energéticas que se presenten en el área de su competencia, y tendrá un (1) mes desde la expedición del acto administrativo para adelantar la estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto necesario para atender la emergencia, teniendo en cuenta para ello los criterios que para tales efectos

determine el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual.

- b) Una vez el IPSE complete las actividades de estructuración y viabilización del Plan, Programa y/o Proyecto dentro del plazo dispuesto en el literal a) de la presente sección, enviará la documentación respectiva al FONENERGÍA, a partir de lo cual se seguirán los mismos pasos dispuestos en los numerales c) a h) de la sección 6.1.2.2. del presente Manual, para lo cual en todo caso el FONENERGÍA tendrá un plazo máximo de dos (2) meses después de la radicación de la documentación por parte del IPSE para pronunciarse.
- c) Los Planes, Programas y/o Proyectos tramitados por esta vía excepcional no requerirán ser priorizados en la medida en que tal condición se entiende dada con la estructuración y viabilización de estos ejecutada por el IPSE una vez declarada la emergencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en una ZNI.

6.2 Mecanismos de Inversión para proyectos de Gas Combustible

El FONENERGÍA contará con un mecanismo para acceder a los recursos de Financiación o Cofinanciación de Planes, Programas y Proyectos en el sector de gas combustible (“Mecanismo para Gas Combustible”):

6.2.1 Desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos de Gas Combustible

Este Mecanismo para Gas Combustible sólo tendrá aplicación para el desarrollo de Planes, Programas y/o Proyectos para el cumplimiento de los objetivos del FONENERGÍA asociados al sector de gas combustible incluidos en el Capítulo V sección 5.2 del presente Manual.

Este Mecanismo para Gas Combustible aplicará para, entre otros, la construcción, incluido el suministro de materiales y equipo, así como la puesta en operación de:

- (i) Gasoductos ramales y/o Sistemas Regionales de Transporte de gas natural.
- (ii) Sistemas de Distribución de gas combustible por redes;
- (iii) Conexión de Usuarios de Menores Ingresos;
- (iv) Red Interna de Usuarios de Menores Ingresos;
- (v) Almacenamiento estratégico;

- (vi) Sistemas de distribución de Gas Natural Licuado - GNL a pequeña escala.

6.2.2 Agentes que pueden presentar Planes, Programas y Proyectos de gas combustible

Para la obtención de Cofinanciación a través de este Mecanismo de gas combustible, podrán presentarse Planes, Programas y/o Proyectos al FONENERGÍA por iniciativa de las Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes o de transporte de gas combustible.

6.2.3 Presentación de Planes, Programas y/o Proyectos por Empresas prestadoras de servicio de gas combustible

El acceso a Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos a través de esta vía se registrará por las siguientes reglas:

- a) Las empresas prestadoras del servicio de gas combustible, (los "Solicitantes"), podrán identificar necesidades y adelantar la estructuración de Planes, Programas y/o Proyectos a ser Cofinanciados por el FONENERGÍA para la atención de tal necesidad.
- b) Los Planes, Programas y/o Proyectos estructurados por los Solicitantes deberán cumplir con los términos, condiciones y criterios dispuestos por el Consejo Directivo, así como con lo dispuesto en la Ley Aplicable y el presente Manual, y deberán ser presentados a la UPME en los formatos y con la documentación que sea definida por el Consejo Directivo.
- c) Dentro de los (3) meses siguientes al día en que la UPME reciba la documentación por parte del Interesado, esta entidad deberá:
 - (i) Viabilizar técnica y financieramente el Plan, Programa y/o Proyecto de conformidad con los criterios, términos y condiciones que sean fijados por el Consejo Directivo, así como por lo dispuesto en la Ley Aplicable y el presente Manual
 - (ii) Solicitar aclaraciones o complementaciones al Interesado, en caso de que sea necesario;
 - (iii) Aceptar el Plan, Programa y/o Proyecto o negar la continuación del proceso para el Cofinanciamiento del Plan, Programa y/o Proyecto por no cumplir con

los criterios, términos y condiciones aplicables para efectos de la viabilización.

- d) En caso de que al cabo de los tres (3) meses de los que trata el numeral 6.2.3.3. del presente Manual, la UPME no haya aceptado el Plan, Programa y/o Proyecto, se entenderá que la continuación del proceso para la Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto ha sido rechazado, y la UPME deberá proceder con la devolución de la documentación presentada por el Interesado.
- e) Una vez la UPME acepte continuar con el proceso para la Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto estructurado y presentado por el Interesado, la UPME adelantará las actividades necesarias para presentar el Plan, Programa y/o Proyecto ante el FONENERGÍA, incluyendo para ello la documentación que sea necesaria para efectos de la evaluación, priorización y elegibilidad del Plan, Programa y/o Proyecto;
- f) La Coordinación Técnica de Gas Combustible del FONENERGÍA recibirá el Plan, Programa y/o Proyecto, con el fin de, entre otras:
 - (i) Revisar el análisis de viabilidad técnica y financiera para la Cofinanciación del Plan, Programa y/o Proyecto elaborado por la UPME por parte del FONENERGÍA, considerando para tales efectos los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual;
 - (ii) Adelantar el análisis de priorización y elegibilidad del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con los criterios determinados por el Consejo Directivo, y los incluidos en la Ley Aplicable y en el presente Manual;
- g) Para efectos del desarrollo de las actividades descritas en el numeral 6.2.3.6 de este Manual, la Coordinación Técnica de Gas Combustible del FONENERGÍA contará en el apoyo del resto del Equipo de Trabajo. La Coordinación Técnica de Gas Combustible del FONENERGÍA podrá solicitar a la UPME las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de las que trata el numeral 6.2.3.6. de este Manual.
- h) La Coordinación Técnica de Gas Combustible, en conjunto con el Director Ejecutivo y el Equipo de Trabajo que sea necesario para tales efectos, presentarán al Consejo Directivo el análisis adelantado en virtud de la ejecución de las actividades a la que se refiere el numeral 6.2.3.6. del presente Manual, incluyendo lo relacionado con la priorización y elegibilidad del Plan, Programa y/o Proyecto, así como los términos técnicos, financieros, disponibilidad de recursos en la fecha de aprobación y jurídicos en que se ejecutaría la eventual Cofinanciación. En caso de que el Director Ejecutivo,

en conjunto con el Equipo de Trabajo consideren que el Plan, Programa y Proyecto no cumple con los criterios, términos y condiciones para recibir Cofinanciamiento por parte del FONENERGÍA, deberán explicar al Consejo Directivo las razones de tal consideración con fundamento en lo establecido en el artículo 6.2.3.6.

- i) Ante la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto por parte del Director Ejecutivo en conjunto con el Equipo de Trabajo, el Consejo Directivo podrá:
 - (i) Solicitar una complementación del análisis y la evaluación presentada, para lo cual la Coordinación Técnica de Gas Combustible podrá pedir a la UPME la información adicional que considere necesarias para atender las instrucciones del Consejo Directivo;
 - (ii) Negar la asignación de recursos para la Cofinanciación del Plan, Programa y Proyecto, caso en el cual la documentación respectiva será devuelta a la UPME para su archivo, sin perjuicio de que la necesidad identificada pueda ser presentada para recibir Financiamiento o Cofinanciamiento de otro fondo estatal; El Consejo Directivo, podrá negar la asignación de recursos al Plan, Programa y/o Proyecto en caso que este no sea concordante con la política pública incluida en la Ley Aplicable, o con la expedida por el Ministerio de Minas y Energía, entendida la política pública como la destinación específica establecida en la Ley, reglamento, demás instrumentos de política pública, y criterios que busquen atender la demanda de gas combustible, confiabilidad y seguridad en el abastecimiento.
 - (iii) Asignar recursos para la Cofinanciación del Plan, Programa y Proyecto, de forma que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo, inicie las gestiones necesarias para adelantar el proceso contractual con el fin de que se adjudique y se celebre el correspondiente convenio o contrato.
- j) En caso de que el Consejo Directivo asigne recursos al Plan, Programa y/o Proyecto, de conformidad con el punto (iii) del numeral 6.2.3.9. del presente Manual, la Coordinación Técnica de Gas Combustible, en conjunto con el Equipo de Trabajo que sea necesario, y bajo la coordinación del Director Ejecutivo, estructurarán y adelantarán el correspondiente proceso contractual de conformidad con los mecanismos, términos y condiciones aplicables en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual de Contratación. Una vez ejecutado el proceso contractual el Director Ejecutivo instruirá a la Entidad Fiduciaria para que celebre el respectivo Convenio o Contrato.
- k) El Director Ejecutivo será el responsable de:

- (i) Adjudicar el Plan, Programa y/o Proyecto, e instruir a la Entidad Fiduciaria para que se celebre el respectivo convenio o contrato;
- (ii) Informar al Consejo Directivo del resultado del proceso.

6.2.4 Requisitos para la presentación de un Plan, Programa y/o Proyecto ante la UPME

Los documentos mínimos que deben ser presentados por los Interesados en el desarrollo, construcción y operación de un Plan, Programa y/o Proyecto serán los siguientes, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- a) **Carta de presentación de la solicitud:** La carta de presentación de la solicitud deberá incluir la información técnica y financiera más relevante del Plan, Programa y/o Proyecto, y deberá incluir una manifestación bajo gravedad de juramento en la que se confirme que la información y documentación suministrada es veraz, verificable y comparable. La carta de presentación deberá ser suscrita por el Solicitante, o por el representante legal o su equivalente, conforme a las leyes aplicables, de acuerdo con la naturaleza jurídica aplicable.
- b) **Aval técnico y financiero del prestador del servicio de gas.**
- c) **Esquema de sostenibilidad.** La solicitud del Interesado deberá incluir la explicación y el análisis de los mecanismos o el plan a través del cual se va a asegurar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura que se desarrolle y la sostenibilidad de la prestación del servicio público domiciliario. Para tales efectos se podrá incluir el análisis del cumplimiento de metas como el cumplimiento de indicadores de cobertura y calidad de servicio.
- d) **Documentación técnica.** La solicitud deberá incluir, cuando aplique, los diseños, memorias de cálculo y especificaciones técnicas del Plan, Programa y/o Proyecto.
- e) **Documentación para el desarrollo y construcción.** La solicitud deberá incluir, cuando aplique, la relación de cantidades de obra, el presupuesto de obras desagregado, y el cronograma de actividades y flujo de fondos.
- f) **Documentación financiera.** La solicitud deberá incluir un detalle del presupuesto y la necesidad específica de recursos para el desarrollo, construcción y operación del Plan, Programa y Proyecto.
- g) **Documentación de Cofinanciación.** La solicitud deberá incluir un certificado de los recursos de Cofinanciación de otras fuentes que serán utilizados para el desarrollo, construcción y operación del Plan, Programa y/o Proyecto.
- h) **Documentación de planeación.** La solicitud deberá incluir el Plan, Programa y/o Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA) o metodología aplicable por el DNP en la formulación de proyectos.

- i) **Documentación ambiental.** La solicitud deberá incluir la demostración, como mínimo, de haber iniciado la ejecución de los trámites ambientales correspondientes ante la autoridad competente. Cuando el Plan, Programa y/o Proyecto no esté sujeto a la obtención de la licencia ambiental o a la aprobación del plan de manejo ambiental, se debe adjuntar una constancia de la entidad competente que indique que el proyecto no tiene restricciones desde el punto de vista ambiental.
- j) **Documentación de relacionamiento con comunidades.** La solicitud deberá incluir la Certificación del Ministerio del Interior donde se exprese la necesidad o no de adelantar el proceso de consulta previa. En caso de requerir consulta previa, deberá contar con el acta de concertación de la consulta previa, o la actuación administrativa que finalice el proceso de consulta previa. Para aquellos casos que no se requiera adelantar el proceso de consulta previa, deberá presentar un acta de socialización con la comunidad beneficiaria del proyecto
- k) Los demás que sean requeridos por el Consejo Directivo, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo descrito en este Manual para adicionar requisitos y lo que modifique la UPME en requisitos para la presentación de los Planes, Programas y/o Proyectos

6.2.5 Criterios, términos y condiciones para la viabilización de los Planes, Programas y Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por la UPME para la viabilización de los Planes, Programas y/o Proyectos serán los que se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- (i) Evaluación técnica:
 - a. Análisis de los estudios técnicos;
 - b. Análisis de las memorias de cálculo;
 - c. Análisis de diseños, especificaciones técnicas y planos.
- (ii) Evaluación financiera:
 - a. Análisis presupuestal;
 - b. Análisis de precios unitarios;
 - c. Análisis de cronograma; y
 - d. Análisis de flujo de fondos e indicadores financieros;
- (iii) Evaluación de los criterios de sostenibilidad.

6.2.6 Criterios de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por el FONENERGÍA para la viabilización de los Planes, Programas y Proyectos serán los que se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- i) Ubicación del proyecto dentro del área de influencia del gasoducto troncal o fuente de abastecimiento de gas combustible que corresponda;
- ii) Número de usuarios directamente beneficiados con el proyecto y si los usuarios están ubicados en municipios PDET o ZOMAC.;
- iii) Distinción poblacional de los Planes, Programas y/o Proyectos donde se beneficien mujeres cabeza de hogar, niños menores de 5 años, adultos mayores, personas con situación de discapacidad, personas en proceso de reincorporación, personas reconocidas como población víctima, personas adultas mayores, y personas pertenecientes a población étnica;
- iv) Mayor Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para para el departamento donde está la población objeto del proyecto;
- v) Demanda de gas combustible esperada por el proyecto;
- vi) Disminución de utilización de la leña para cocción de alimentos;
- vii) Disminución de emisiones de gases efecto invernadero que esté acorde con el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del sector Minero Energético y la iniciativa de sector eléctrico carbono neutral, entre otras iniciativas que promueva el sector para buscar la carbono neutralidad al año 2050;
- viii) Cofinanciación, distinta de la que se solicita al Fondo, respecto del valor total del proyecto de infraestructura

6.2.7 Índice de priorización de los Planes, Programas y/o Proyectos

Los criterios, términos y condiciones mínimos que deberán ser aplicados por el FONENERGÍA para la aplicación del índice de priorización de los Planes, Programas y Proyectos serán los que se exponen a continuación, sin perjuicio de los demás que determine la Ley Aplicable y el Consejo Directivo:

- i) **Priorización territorial:** utilización de indicadores en materia de pobreza multidimensional y déficit de cobertura de energía eléctrica.
- ii) **Priorización poblacional: utilización** del enfoque diferencial en los Planes Programas y Proyectos.
- iii) **Optimización de recursos: Comparación** de costos medios por usuarios y mitigación al cambio climático

La fórmula de priorización que determine el FONDO será aplicada para los siguientes objetivos:

- i) Sistemas de Distribución de gas combustible por redes;
- ii) Conexión de Usuarios de Menores Ingresos;
- iii) Red Interna de Usuarios de Menores Ingresos;
- iv) Sistemas de distribución de Gas Natural Licuado - GNL a pequeña escala.

La priorización de Gasoductos ramales y/o Sistemas Regionales de Transporte de gas natural y Almacenamiento estratégico; dependerán de las condiciones y necesidades identificadas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y la Coordinación Técnica de Gas Combustible del FONENERGÍA, las cuales serán presentadas por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo y el Consejo Directivo deberá determinar las acciones de priorización para estos dos objetivos de Planes, Programas y/o Proyectos.

6.2.8 Reglas generales aplicables a la presentación de todo los Planes, Programas y/o Proyectos

Las reglas que se exponen a continuación le serán aplicables a la presentación de todos los Planes, Programas y/o Proyectos.

- a) El Consejo Directivo establecerá:
 - (i) Los términos, condiciones y criterios que deberán tenerse en cuenta para la estructuración del Plan, Programa y Proyecto, según la necesidad a ser atendida con los recursos de Financiamiento o Cofinanciamiento del FONENERGÍA.
 - (ii) Los términos, condiciones y criterios para la viabilización técnica y financiera de los Planes, Programas y Proyectos, así como para su elegibilidad.
- b) El Consejo Directivo no podrá asignar recursos para la Cofinanciación de Planes, Programas y/o Proyectos que: (i) no integren el desarrollo y construcción de la infraestructura, con su operación, administración y mantenimiento, y; (ii) que no presenten un esquema para la sostenibilidad para la prestación del servicio público domiciliario.
- c) El FONENERGÍA tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la primera presentación de la documentación por parte de la UPME a la que se refieren los numeral 6.2.3.5. del presente Manual, para negar la continuación del proceso de Cofinanciación del respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, o para realizar la adjudicación correspondiente.
- d) El FONENERGÍA – Coordinación Técnica de Gas Combustible, ajustará los proyectos remitidos por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante la

actualización de las Unidades Constructivas presentadas en el proyecto con el Índice de Precios al Productor (IPP) de los últimos 12 meses.

- e) De acuerdo con lo anterior, los Solicitantes recibirán un comunicado con la actualización del presupuesto, sobre el cual deberán pronunciarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. En caso de que el Solicitante esté de acuerdo con el presupuesto actualizado, la Coordinación Técnica de Gas Combustible continuará con el numeral 6.2.3.6 en adelante. De lo contrario, si el Solicitante presenta modificación al presupuesto actualizado, deberá justificar técnicamente la causa y adjuntar los soportes correspondientes. En este evento, la Coordinación Técnica de Gas Combustible realizará el análisis de la información remitida y comunicará al interesado el resultado de su solicitud. De considerarlo necesario, podrá requerir nuevamente el concepto a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME.
- f) El Adjudicatario del Plan, Programa y/o Proyecto tendrá la responsabilidad de desarrollar, ejecutar y/o construir el respectivo Plan, Programa y/o Proyecto, así como de prestar el servicio público domiciliario de gas, en los términos en que sean definidos en el convenio o contrato que sea celebrado en virtud de esta.
- g) En caso de que un Plan, Programa y/o Proyecto no resulte adjudicado por una limitación de recursos del FONENERGÍA, este entrará en una lista de espera con el fin de que el Director Ejecutivo, en conjunto con el Equipo de Trabajo, lo puedan volver a presentar al Consejo Directivo una vez exista una nueva disponibilidad de recursos atendiendo los numerales 6.2.8.4. y 6.2.8.5.
- h) En caso de que el Consejo Directivo, previo concepto del Director Ejecutivo, identifique que con los recursos disponibles en el FONENERGÍA no es viable asignar recursos para el desarrollo, construcción y operación de un Plan, Programa y Proyecto durante todo el plazo de ejecución planeado para estos, podrá instruir al Director Ejecutivo para que adelante las actuaciones correspondientes con el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que dicha entidad ejecute los correspondientes trámites y solicitudes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se expida la autorización de comprometer recursos de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación por parte del FONENERGÍA, para efectos del desarrollo del respectivo Plan, Programa o Proyecto. Una vez obtenida dicha autorización, y se asegure de este modo la disponibilidad financiera, el Comité Directivo podrá continuar con la adjudicación del respectivo Plan, Programa o Proyecto.

6.3 Mecanismos Contractuales del FONENERGÍA

En la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo en conjunto con la Coordinación Jurídica y de Contratación y el resto del Equipo de Trabajo presentarán el Manual de Contratación del FONENERGÍA al Consejo Directivo para su aprobación. En todo caso, los procedimientos y mecanismos contractuales incluidos en dicho manual deberán basarse, entre otros, en los principios de publicidad, transparencia, eficiencia, economía y selección objetiva.

6.4 Suscripción y Supervisión de los contratos y convenios, y Desembolso de los recursos

Las siguientes son las reglas generales de los convenios o contratos suscritos por la Entidad Fiduciaria para la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos Financiados o Cofinanciados por el FONENERGÍA:

a) Suscripción de los convenios o contratos.

El Adjudicatario deberá suscribir el convenio o contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Fondo publique el acta de selección del contratista.

En caso de que el convenio o contrato no se suscriba en el plazo recién expuesto por causa del Adjudicatario, se entenderá que este ha desistido de celebrar el respectivo convenio o contrato. En este caso el Director Ejecutivo deberá informar de esta situación al Consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, con el fin de que este (i) archive el proceso para el desarrollo del respectivo Plan, Programa y Proyecto, y (ii) adelante las actuaciones para asignar recursos a el Interesado que esté en el siguiente orden de prioridad.

b) Supervisión.

La Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible del FONENERGÍA será la dependencia responsable de adelantar el control, vigilancia, seguimiento y supervisión de la ejecución de los convenios y contratos celebrados por el FONENERGÍA. Para tales efectos, dicha Coordinación deberá adelantar las siguientes actividades, además de las que disponga el Consejo Directivo:

- (i) Controlar y verificar el cumplimiento por parte del Adjudicatario, de los requisitos dispuestos para efectos del desembolso de recursos, conforme a lo pactado en el respectivo convenio o contrato;

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (ii) Llevar un registro organizado y sistematizado de, entre otros, los valores desembolsados en concordancia con la ejecución del respectivo Contrato o Convenio, las fechas en que se hayan hecho los desembolsos, y el valor pendiente por desembolsar por cada convenio o contrato;
- (iii) Verificar de forma continua la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del convenio o contrato;
- (iv) Rendir informes bimestrales de supervisión, en los cuales se deberán evidenciar todas las actividades adelantadas por el contratista respectivo en el marco de la ejecución del respectivo convenio o contrato. En estos informes se deberán incluir las alertas y advertencias que se hayan identificado en relación con la ejecución del objeto del convenio o contrato, y así mismo se deberán emitir las recomendaciones, observaciones, sugerencias, hallazgos y conclusiones asociados a ejecución del desarrollo del Plan, Programa y/o Proyecto;
- (v) Revisar las solicitudes de modificaciones contractuales que eleven los Adjudicatarios de convenios o contratos, y emitir conceptos sobre la conveniencia y la viabilidad técnica de aceptar la respectiva solicitud;
- (vi) Gestionar e impulsar, junto con la Coordinación Jurídica y de Contratación, la liquidación del convenio o contrato en los términos pactados en el mismo.

c) Desembolso.

La Entidad Fiduciaria realizará los desembolsos de recursos asociados a la ejecución de los convenios o contratos. Para tales efectos el Director Ejecutivo deberá dar la correspondiente instrucción a la Entidad Fiduciaria, previo concepto favorable de la Coordinación de Supervisión de Energía Eléctrica y Gas Combustible del FONENERGÍA, la cual para tales efectos deberá tener en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de los demás que pueda establecer el Consejo Directivo:

- (i) Que los compromisos, obligaciones y/o hitos contractuales necesarios y asociados al respectivo desembolso de recursos se hayan cumplido a satisfacción del FONENERGÍA en los términos pactados en el contrato o convenio;
- (ii) Que se cuenta con la disponibilidad suficiente de recursos para efectuar el desembolso, en concordancia con lo que sea informado por la Coordinación Administrativa y Financiera;
- (iii) Que el Adjudicatario haya cumplido sus compromisos frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales respecto de sus empleados y colaboradores, cuando esto sea requerido por la Ley Aplicable;

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (iv) Que las facturas o cuentas de cobro estén debidamente diligenciadas y ajustadas a los requerimientos establecidos en la Ley Aplicable, en las reglas que gobiernan el funcionamiento del FONENERGÍA, incluyendo el presente Manual, y en el respectivo convenio o contrato;
- (v) Que se cuente con la autorización para el desembolso suscrita por el Director Ejecutivo, la cual se enviará a la Entidad Fiduciaria para el trámite respectivo.

CAPÍTULO VII – OPERACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

6.2 Generalidades

La operación del Patrimonio Autónomo tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- (i) Los recursos que trata los numerales (i), (ii) y (iii) de la sección 4.1 del Capítulo IV del presente Manual, se gestionarán con el principio de unidad de caja para buscar la eficiencia en la administración de los recursos, salvo aquellos recursos que ingresen al fondo con destinación específica a un Plan, Programa y/o Proyecto;
- (ii) Los recursos diferentes al numeral (i) anterior, que ingresen al Patrimonio Autónomo, podrán Financiar o Cofinanciar inversión según la necesidad que se presente al Fondo por parte de un cooperante ya sea que se trate de una agente público o particular y se trabajarán en una subcuenta dentro de la cuenta de energía eléctrica o dentro de la cuenta de gas combustible;
- (iii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan los recursos de cada una de las subcuentas se incorporarán a la respectiva subcuenta, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta;

6.3 Lineamientos para las cuentas y subcuentas que componen el Patrimonio Autónomo

7.3.1 Apertura, modificación y supresión de cuentas y subcuentas

El Director Ejecutivo previa recomendación realizada por la Coordinación Administrativa y Financiera del Fondo, podrá solicitar al Consejo Directivo la apertura, modificación y supresión de cuentas y subcuentas acorde con los principios de planeación, seguimiento, control y evaluación de los recursos expresados en el capítulo IV del presente Manual, quien a su vez, si lo consideran pertinente, solicitará al Ministerio de Minas y Energía acordar los ajustes correspondientes con la Fiduciaria.

7.3.2 Recursos en las cuentas y subcuentas del FONENERGÍA

Acorde con el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto [•] de 2022 y una vez abiertas las cuentas por la Entidad Fiduciaria para la administración de los recursos el Ministerio de Minas y Energía procederá a:

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (i) Indicar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional el giro a las cuentas del Patrimonio Autónomo de los saldos remanentes de los recursos recaudados del FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN a las cuentas abierta por la Entidad Fiduciaria de acuerdo al origen de los mismos;
- (ii) Solicitar al ASIC el giro mensual a las cuentas del Patrimonio Autónomo de los recaudos de los que trata el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el artículo 81 de la Ley 633 de 2000, el artículo 63 de la Ley 812 de 2003;
- (iii) Solicitar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas combustible el giro mensual a las cuentas del Patrimonio Autónomo de los recaudos de los que trata el artículo el artículo 15 de la Ley 401 de 1997.

Para el control de los ingresos de recursos, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y las empresas prestadoras de servicio público de transporte de gas combustible, presentarán mensualmente al Ministerio de Minas y Energía y al Fondo – Coordinación Administrativa y Financiera, una relación de las sumas que ha liquidado, recaudado y trasladado a FONENERGÍA, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, la contribución y del recaudo.

Las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen a las cuentas del Patrimonio Autónomo serán definidas por el Consejo Directivo de acuerdo al numeral vii,) literal b, del numeral 3.1.1 del presente Manual, por lo tanto, los intereses y rendimientos financieros que produzcan los recursos se procederá con lo señalado en el numeral iii de la Sección 7.1 del presente Manual.

Para los ingresos de los que trata el numeral ii de la Sección 7.1 del presente Manual, el Director Ejecutivo previa recomendación realizada por la Coordinación Administrativa y Financiera del Fondo, podrá solicitar al Consejo Directivo la apertura de subcuentas para clasificar los otros ingresos, y el Consejo Directivo a su vez, si lo consideran pertinente, solicitará al Ministerio de Minas y Energía acordar los ajustes correspondientes con la Fiduciaria, si así lo estima conveniente.

7.3.3 Planeación presupuestal de los recursos de las cuentas y subcuentas

Para efectos presupuestales, bajo la iniciativa de la Coordinación Administrativa y Financiera, y considerando los criterios de las Direcciones de Energía Eléctrica e Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. se elaborará el proyecto de presupuesto que será presentado al Director Ejecutivo para la aprobación del Consejo Directivo, dicho presupuesto será la base legal para que la Entidad Fiduciaria ordene los gastos para el

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

correcto funcionamiento del FONENERGIA.

Con los recursos del FONENERGÍA pertenecientes a los sectores de energía eléctrica y de gas combustible, en proporciones que atiendan a su recaudo, podrán cubrir los Servicios de Apoyo a la Gestión Institucional, y los gastos relacionados con la inversión para los mecanismos definidos para cada sector.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

8.1 Contratos vigentes de los Fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN

El Ministerio de Minas y Energía continuará siendo responsable de los convenios y contratos vigentes de los fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN y recibirá la infraestructura correspondiente. Durante este tiempo, el Ministerio de Minas y Energía podrá recibir de FONENERGÍA apoyo a la supervisión con el fin de adelantar las actividades necesarias para la liquidación de los convenios y/o contratos. Para tal fin se establecerá un plazo de tres (3) años para que el Ministerio legalice contablemente los activos.

Parágrafo 1: Los Planes, Programas y/o Proyectos que a la entrada en operación de FONENERGÍA se encuentren evaluados y/o priorizados por la UPME o por el IPSE para los fondos FAER, FAZNI, PRONE Y FECFGN, pero que NO se les ha asignado recursos por el Ministerio de Minas y Energía, deberán ser considerados por el Director Ejecutivo y presentarlos al Consejo Directivo acorde con lo expresado en el Capítulo VI del presente Manual.

8.2 Normalización de los activos de los recursos de los Fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN

Acorde con el numeral 2, artículo 2.2.6.1.2. del Decreto [•] de 2022, El Ministerio de Minas y Energía realizará un trabajo de normalización de los activos de los fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECF; este trabajo se realizará por etapas para garantizar una entrega apropiada de los activos a FONENERGÍA. Las etapas de normalización de los activos serán las siguientes, además de las que disponga el Consejo Directivo:

- (i) El Ministerio de Minas y Energía identificará los activos susceptibles de ser fideicomitidos;
- (ii) El Ministerio de Minas y Energía realizará un diagnóstico de los activos de los recursos de los Fondos FAER, FAZNI, PRONE y FECFGN;
- (iii) El Ministerio de Minas y Energía junto con la Coordinación Jurídica y Contractual sustentará la viabilidad jurídica, financiera y técnica de trasladar o no los activos de los fondos a FONENERGÍA;
- (iv) Si es viable trasladar los activos a FONENERGÍA, el Ministerio de Minas y Energía y la Coordinación Jurídica y Contractual de FONENERGÍA prepararán una hoja de ruta y definirán un mecanismo de normalización para que el Director Ejecutivo la presente y sea aprobada por el Consejo Directivo

*“Por la cual se expide el Manual Operativo de Fondo Único de Soluciones Energéticas
FONENERGÍA”*

- (v) Si no es viable trasladar los activos a FONENERGÍA, El Ministerio de Minas y Energía y la Coordinación Jurídica y Contractual de FONENERGÍA prepararán un informe que será presentado por el Director Ejecutivo en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá solicitar una nueva evaluación de viabilidad jurídica, técnica y financiera para trasladar o no los activos del Ministerio de Minas y Energía a FONENERGÍA.

CAPÍTULO IX - CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES

9.1 Reglas Generales

Las situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de intereses, así como los principios y directrices para quienes presten sus servicios al FONENERGIA estarán establecidos en los lineamientos de la Política de Ética y Buen Gobierno, adoptado y/o actualizado o ajustado por el Consejo Directivo, donde se deberá garantizar el acceso a la información pública, el fomento de la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la prevención de la corrupción.

Toda persona vinculada al FONENERGÍA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio del objetivo del Fondo, entre en conflicto con un interés particular y directo de la persona vinculada, esta persona deberá declararse impedida.